

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Deposito Legal M-2-1958

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9.

Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal,

Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

## TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del 1.mbr.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## MINISTERIO DE TRABAJO Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA "EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS"

Visto el Convenio Colectivo de la "Empresa Mixta de Servicios Funerarios", y Resultando que ha tenido su entrada en esta Delegación el expediente de referencia elaborado por las representaciones de la Empresa mencionada y la de los trabajadores de la misma, quienes tras las deliberaciones correspondientes lograron los acuerdos que se plasman en el presente Convenio;

Resultando que de conformidad en la vigente normativa se ha sometido el presente Convenio a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la cual se ha pronunciado favorablemente a la homologación solicitada, si bien condicionando la misma a que lo dispuesto en el artículo 47 del texto convenido no vulnere derechos personales de los trabajadores en materia de jubilación, así como a que durante el año 1979 se reduzca el absentismo en relación con el año de 1978.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el presente Convenio, de conformidad con la Ley de 19 de diciembre de 1973 y demás disposiciones que complementan y desarrollan;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona, y que asimismo cumple con lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 26 de diciembre de 1978, contando, por último, con el informe favorable de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos del Gobierno en los términos antes expresados, es por lo que,

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

### ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la "Empresa Mixta de Servicios Funerarios", haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre, en relación con el artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/78, de 26 de diciembre.

2.º La presente homologación deberá entenderse asimismo sin perjuicio de que su artículo 47 en ningún caso podrá vulnerar los derechos personales de los trabajadores sobre jubilación; condicionándose la aplicación del contenido total del

Convenio a que el nivel de absentismo para 1979 sea inferior al producido en 1978.

3.º Comunicar a las representaciones Social y Económica de la Comisión Delegante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

4.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente. Madrid, 22 de mayo de 1979.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

"EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID, S. A."

PROYECTO DE CONVENIO PARA 1979

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.º

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones de trabajo del personal de la "Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S. A." sujeto a la legislación laboral.

#### Artículo 2.º

1. Todo el personal de la Empresa debe conocer perfectamente el contenido de este Convenio y está obligado a cumplirlo con exactitud y diligencia.  
2. Para ello, la Dirección promoverá la adecuada difusión del mismo.

#### Artículo 3.º

1. La organización del trabajo, con sujeción a la legislación vigente y a las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Madrid sobre la prestación del servicio, es facultad de la Dirección de la Empresa, que será responsable de la contribución de ésta al bien común.  
En base a esta prerrogativa, y dado que entre la organización de la Empresa exige especial cuidado y atención la coordinación y regulación del delicado servicio que tiene encomendado, esta coordinación será llevada a cabo solamente por los responsables designados para tal cometido, quienes la realizarán de forma eficiente, justa y equitativa, no debiendo ocasionar en ningún momento perjuicios innecesarios o aumentar su rendimiento al personal a sus órdenes.

2. La Empresa nombrará diferentes comisiones para cada asunto específico que se deba tratar, en orden al mejor desenvolvimiento de la misma, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

#### Artículo 4.º

1. Los órganos rectores y el personal de la Empresa procurarán obtener en todo momento el mayor rendimiento en el trabajo y, en definitiva, la mejor prestación de los servicios fúnebres a su cargo.

2. Los empleados desempeñarán sus funciones y cometidos con arreglo a las instrucciones que reciban de la Dirección, jefes, encargados o personas que les representen, ante quienes responderán de la normal ejecución de su trabajo. Los citados jefes serán responsables a su vez ante el gerente, ante los órganos colegiados de la Empresa o ante la Administración y los Tribunales de la adecuación general.

3. Los representantes de los trabajadores estarán obligados a notificar a la Dirección las anomalías que a su juicio observen y crean causan perjuicios a los intereses de la Empresa y trabajadores, debiendo ser estas notificaciones motivadas por asuntos de trascendencia plenamente justificadas.

#### Artículo 5.º

Los empleados podrán en todo momento elevar a la Dirección sugerencias e iniciativas tendentes a mejorar su rendimiento laboral, las condiciones de trabajo, la mejor economía y los servicios que presta la Empresa.

### CAPITULO II

#### ORGANIZACION DEL PERSONAL

Sección 1.ª—CLASIFICACION DEL PERSONAL.

#### Artículo 6.º

1. En orden a su permanencia en la Empresa, el personal se clasifica y define de la siguiente forma:

a) Fijo.—El adscrito de un modo permanente a la Empresa.

b) Interino.—El que cubre provisionalmente una vacante de la plantilla hasta la provisión de la misma de forma reglamentaria.

c) Temporero o eventual.—El utilizado para determinadas sustituciones o en épocas del año en las que el trabajo se intensifica, con el fin de reforzar la plantilla de trabajadores fijos.

2. El personal interino cesará cuando se incorpore el que supla. El eventual cesará al término del período por el que fué contratado, debiéndosele preavisar, no obstante, con la antelación de quince días, de conformidad con lo previsto en la ley de Relaciones Laborales.

3. El Departamento de Personal redactará en cada caso el contrato o nombramiento oportuno, precisando la relación de trabajo, su duración y circunstancias.

#### Artículo 7.º

Los trabajadores a que este Convenio se refiere, serán clasificados en los grupos que se relacionan a continuación, en atención a las funciones que realice:

- I.—Administrativos.
- II.—Técnicos.
- III.—Contratación.
- IV.—Coordinación de Servicios y Talleres.
- V.—Subalternos.

2. Esta clasificación comprende las categorías que se expresan en el artículo siguiente.

#### Artículo 8.º

##### I.—Administrativos:

- Jefe de departamento.
- Subjefe de departamento.
- Jefes de 3.ª
- Jefes de 4.ª
- Oficiales 1.º administrativos.
- Oficiales 2.º administrativos.
- Auxiliares administrativos.

##### II.—Técnicos:

- Médico de Empresa.
- Asesor jurídico.

##### III.—Contratación:

- Jefe de departamento.
- Jefe de 3.ª (a extinguir).
- Agentes de contratación.

##### IV.—Coordinación de Servicios y Talleres:

- Jefe de departamento.
- Subjefe de departamento.
- Jefe de material móvil y talleres.
- Jefe de 3.ª
- Jefe de 4.ª
- Oficiales 1.º de taller.
- Conductores.
- Oficiales 2.º de taller.
- Protocolistas.
- Domiciliarios de 1.ª
- Engrasadores.
- Lavacoches.
- Auxiliares de funeraria.
- Pintor.
- Barnizador.
- Peluquero.
- Costureras.
- Encargado de surtidor (a extinguir).
- Peones.
- Aprendices.

##### V.—Subalternos:

- Cobradores.
- Telefonistas.
- Porteros.
- Ordenanzas.
- Limpiadoras.

La adscripción del personal fijo a un grupo o categoría determinadas implica el reconocimiento genérico por la Empresa de la capacidad y actitud del titular del empleo para el ejercicio de todas las funciones propias del mismo, y la acep-



tación del empleado a desempeñar todos los destinos y cometidos que correspondan al cargo de que se trate.

#### Artículo 9.º

El personal directivo de la Empresa se clasifica de la siguiente forma:

1. De alta dirección o gobierno, a que este Convenio se refiere con la expresión "dirección":

- Gerente.
- 2. Jefes de departamento:
  - a) De Personal.
  - b) De Administración.
  - c) De Contratación.
  - d) De Coordinación de Servicios y Talleres.
  - e) De Relaciones Públicas y Asistencia Social.

#### Artículo 10.

Se crea un Comité de Dirección presidido por el gerente o persona en quien delegue, y formado por los jefes de departamento, el asesor jurídico y el médico de Empresa, en su caso, e igual número de representantes designados por el Comité de Empresa, al sólo fin y objeto de informar a la Dirección, cuando sean requeridos para ello, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Comité de Empresa.

Cuando se trate de asuntos específicos de este Comité de Dirección, se designarán las personas más idóneas, por ambas partes, y siempre en igualdad numérica, que informarán sobre el problema planteado.

#### Sección 2.ª—INGRESO Y PROVISION DE VACANTES.

##### Artículo 11.

1. El ingreso en la Empresa de los trabajadores fijos se verificará a tenor de las reglas que se establecen en los artículos siguientes, con respeto a las disposiciones vigentes a la colocación de trabajadores, pudiendo la Empresa someter a los candidatos a las pruebas de ingreso que se consideren oportunas.

2. Las solicitudes serán dirigidas al gerente, acompañando a ellas los documentos que indique el anuncio de la convocatoria.

##### Artículo 12.

Las personas que soliciten ingresar en la Empresa, se hallan obligadas a:

- a) Facilitar los certificados y declaraciones juradas que exijan las disposiciones vigentes o estén establecidas en la Empresa con carácter general.
- b) Aportar cuantos datos estime precisos el jefe de personal para la confección del expediente.
- c) Ser reconocido por el médico de Empresa, quien tendrá que informar sobre dicho ingreso en base al estado psicosomático del aspirante.
- d) Someterse a las pruebas de aptitud establecidas.
- e) Presentar certificado de vacunación o permitir ser vacunado contra las enfermedades que determine el médico de Empresa.
- f) Firmar el contrato o los documentos correspondientes.

##### Artículo 13.

La provisión de las plazas vacantes se efectuará con arreglo a las normas fijadas por la Ordenanza de aplicación para Empresas de Pompas Fúnebres, que se dan por reproducidas, con las variaciones siguientes:

El ingreso de los auxiliares administrativos será por oposición libre, a la que tendrán acceso los empleados de la Empresa en sus distintas categorías.

Los auxiliares administrativos, para poder concursar a las plazas que se convoquen para oficiales de 2.ª, habrán de tener una antigüedad efectiva en la Empresa de dos años.

Los auxiliares administrativos también podrán ascender a oficiales de 2.ª, por antigüedad, a los diez años de su ingreso como tales en la Empresa, pasando luego a oficiales de 1.ª transcurridos otros seis años de su ascenso a la de oficiales de 2.ª.

En el Reglamento de Régimen interior se incluirán los programas que servirán de base para el ascenso a cada categoría.

##### Artículo 14.

Tendrán preferencia para ocupar las plazas vacantes aquellas personas en las

que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Viuda e hijos de empleados de plantilla en la Empresa que hubieran fallecido estando en servicio activo.
- b) Hipos de empleados jubilados.
- c) Hijos de empleados en activo.
- d) Hermanos, sobrinos y, en general, familiares de empleados.
- e) Todas las preferencias están subordinadas a la aptitud necesaria para el empleo.

##### Artículo 15.

Los aprendices serán admitidos por la Dirección con sujeción a la norma legal al respecto.

##### Artículo 16.

1. La Empresa deberá poner el máximo interés en el perfeccionamiento profesional de todo el personal que desee capacitarse para el ascenso a categoría superior, para lo que se les facilitará las enseñanzas adecuadas.

2. La enseñanza práctica de los aprendices se verificará en los propios lugares de trabajo y será realizada por los encargados y oficiales del mismo oficio, que pondrán en el desempeño de sus funciones el celo que requiere la función social que realizan.

3. Una vez transcurrido el período de aprendizaje, o, en su defecto tres años, los aprendices habrán de someterse a la prueba de aptitud correspondiente para el ingreso a la plaza vacantes, y de no aprobar causarán baja en la Empresa, o pasarán a ocupar una vacante de peón, siempre que su expediente laboral le haga acreedor a la misma.

##### Artículo 17.

Se pondrá el máximo interés en la formación de los aprendices que sean admitidos para los oficios clásicos existentes en la Empresa, facilitándoles las oportunas enseñanzas para su mejor perfeccionamiento profesional.

#### Sección 3.ª—ASCENSOS, TRASLADOS Y PERMUTA.

##### Artículo 18.

1) Los empleados que sean promovidos a categoría superior, de acuerdo con las normas sobre provisión de vacantes, ocuparán el último lugar en el escalafón de que se trate y percibirán los emolumentos propios de su categoría, conservando su antigüedad en la Empresa y percibiendo los emolumentos graduales que por ella le corresponden con arreglo a su nueva clasificación profesional.

2) El empleado que desempeñe cargo de categoría superior sin consolidar, tendrá derecho, mientras permanezca en esta situación, a percibir los emolumentos correspondientes a la misma, con los límites que se fijan legalmente para las suplencias.

3. Todo trabajador podrá ser ascendido a categoría superior, siempre que exista vacante en la misma y la Empresa acepte la propuesta del jefe de su departamento, oído también el Comité de Empresa, siempre en base a un estudio ponderado de la propuesta.

##### Artículo 19.

En caso de disminución de facultades de un trabajador, la Dirección, por sí o a petición del interesado, podrá acordar su paso a otro puesto de igual o distinta categoría, adscribiéndolo a un trabajo compatible con sus aptitudes. Esta resolución se adaptará previo expediente y reconocimiento facultativo del trabajador, quien deberá ser oído si la iniciativa no partió de él. En cualquier caso el trabajador disminuido conservará íntegramente su retribución.

##### Artículo 20.

a) Solamente se podrá trasladar al personal de un departamento o dependencia a otros dentro de la Empresa, en caso de necesidad justificada.

b) Si estos cambios o modificaciones se efectúan con carácter general dentro de cada grupo de trabajo, dadas las especiales características de nuestros servicios, la Empresa procurará adoptar las medidas oportunas para lograr, en la nueva organización, una mayor igualdad en el trabajo y en la retribución de los empleados de igual clase y categoría, respetando la normativa en vigor. Si impli-

case cambio de horario, la preferencia se determinará por antigüedad.

c) Los trabajadores no podrán alegar perjuicio indemnizable de ninguna clase mientras se mantenga la retribución general correspondiente a su función y categoría y se persiga alguna de las finalidades previstas en este artículo.

##### Artículo 21.

Los servicios se realizarán normalmente por cuatro empleados, excepto en casos que, dada la ubicación de la cámara mortuoria y las características del servicio, requieran la colaboración de mayor número.

Los servicios de fetos, párvulos, sanatorios y bajos, se efectuarán con menos personal.

En casos de accidentes o catástrofes públicas se realizarán de acuerdo con las circunstancias.

### CAPITULO III

#### REGIMEN LABORAL

#### Sección 1.ª—JORNADA DE TRABAJO Y REGIMEN DE LICENCIAS.

##### Artículo 22.

1. La jornada normal de trabajo será la que en cada momento fijen las autoridades laborales para las empresas de este tipo, o, en su caso, de servicio público ininterrumpido.

En cualquier caso se estará para los cambios de horario, en los departamentos que les pueda afectar, a las modificaciones que introduzca el Ayuntamiento o las autoridades competentes para los enterramientos en la capital.

2. Todas las horas efectuadas por el empleado que excedan de la jornada legal serán consideradas como extraordinarias, y se abonarán con los recargos procedentes en la nómina de cada mes, o en la del siguiente si esto no fuera posible.

3. La iniciativa para trabajar en horas extraordinarias corresponderá a la Empresa, quien requerirá a los empleados necesarios, si lo desean, para realizar dichos trabajos.

No obstante, el personal vendrá a prestar servicios a cualquier hora que se le requiera cuando se trate de prestarlos por causas originadas por catástrofes, epidemias colectivas o por imperativo de las autoridades del Estado.

##### Artículo 23.

1. El trabajo en días abonables se compensará con otro de asueto o, en caso de que esto no fuera posible, se abonará con los recargos correspondientes.

2. Los agentes de contratación conservarán su régimen tradicional de compensación de estos días abonables.

##### Artículo 24.

El personal de la Empresa tendrá derecho a una vacación anual retribuida. Esta vacación será rotativa, y se otorgará de acuerdo con las necesidades del servicio, procurando complacer al personal en cuanto a la época de su disfrute. Estas vacaciones se fijarán preferentemente desde el mes de abril al de octubre, ambos inclusive.

La Dirección deberá evitar el ingreso de nuevo personal por esta causa.

##### Artículo 25.

Las vacaciones anuales establecidas en el artículo anterior, tendrán un mes de duración.

##### Artículo 26.

El personal que cese en el servicio a la Empresa en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de la vacación, según el tiempo trabajado, computándosele como mes completo la fracción del mismo. Los días de vacación que le correspondieran disfrutar por este concepto serán compensados en metálico.

##### Artículo 27.

1. En los casos que el personal precise atender asuntos que requieran su presencia, podrá obtener licencia sin sueldo durante tres meses, como máximo, en el transcurso de un año natural que se computarán de una vez, o en fracciones a lo sumo, siempre que con la debida antelación se solicite por escrito a la Dirección de la Empresa, y lleve más de un año al servicio de la misma.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el personal que haya disfrutado de licencias para asuntos propios por un total de dos meses, o más de un año, en tres años consecutivos, no podrá obtenerla por esta causa, hasta transcurridos dos años más.

3. La Empresa atenderá y resolverá a la mayor brevedad posible las solicitudes formuladas por el personal, siempre que estén debidamente justificadas y sea factible su concesión.

##### Artículo 28.

Al personal que disfrute licencia para asuntos propios no se le computará su duración a ningún efecto, pero se le respetarán todos sus derechos, con la excepción de aquellos que hayan de ser determinados en función del tiempo efectivamente trabajado.

##### Artículo 29.

El empleado, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo con derecho a percibir la remuneración establecida para la actividad normal, por alguno de los motivos y durante los períodos de tiempo siguientes:

- a) En caso de matrimonio, y siempre que tuviera como mínimo un año de antigüedad en la Empresa, dos semanas.
- b) En caso de fallecimiento de cónyuge, hijos, hijos políticos, padres, padres políticos y hermanos, tres días, y cinco si el óbito ocurriera fuera del lugar de residencia del trabajador.
- c) En caso de fallecimiento de abuelos, nietos, tíos, sobrinos o hermanos políticos, un día.
- d) Por bautizo, comunión o boda de un hijo, un día, y por boda de un hermano, un día.
- e) Intervención quirúrgica del cónyuge, padres, hijos, hermanos o hermanos políticos, tres días.
- f) Por alumbramiento de esposa, tres días.
- g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público ordenado por la autoridad.

h) El tiempo necesario para el cumplimiento de funciones de carácter sindical en los cargos representativos, en la forma y términos establecidos por la Legislación vigente.

i) Los empleados que realicen estudios para la obtención de un título oficial, o profesional, tendrán derecho, sin perjuicio de su retribución, a las licencias necesarias para que puedan concurrir a los exámenes, previa justificación de tener formalizada la matrícula para tales estudios y la justificación, asimismo, de haber concurrido a éstos.

j) Para la obtención de cualquiera de los permisos antes dichos, bastará que los interesados lo comuniquen a la Dirección de la Empresa, con la posible antelación o urgencia, justificando la necesidad del permiso, sancionándose en todo caso, en el caso de comprobarse la inexactitud de los motivos alegados, o no se efectúe la reincorporación al trabajo a su debido tiempo.

##### Artículo 30.

1. El personal de la Empresa, durante el tiempo reglamentario del servicio militar devengará el 50 por 100 de su sueldo, siempre que al comenzar llevara ya, por lo menos, un año de servicio prestado a la empresa.

2. En caso de movilización se estará a lo que las autoridades competentes dispongan.

3. Al ser licenciados estos empleados, deberá reincorporarse a su puesto de trabajo a la mayor brevedad.

##### Artículo 31.

1. El personal que cuente con dos años de servicio en la Empresa tendrá derecho a solicitar la excedencia.

2. Las excedencias serán de dos clases: voluntaria y especial.

a) La excedencia voluntaria es la que se concede por motivos particulares del trabajador, siendo requisito para su concesión que el trabajador que lo solicite tenga en la Empresa una antigüedad de dos años, como mínimo.

b) La excedencia voluntaria se concederá por un año como mínimo y cinco como máximo. Los que hayan prestado servicio por espacio de tres años, sin no-



ta desfavorable en su expediente, no tendrán límite de plazo máximo.

c) Durante el tiempo que el trabajador permanezca en excedencia voluntaria, quedan en suspenso todos sus derechos y obligaciones y, consecuentemente, no percibirá remuneración alguna por ningún concepto, y no le será abonado el tiempo de excedencia para su antigüedad.

d) El excedente voluntario que no solicitara el reingreso antes de la terminación de ésta, causará baja definitiva en la Empresa.

3. Los que deseen reingresar en la Empresa lo solicitarán oportunamente de la Dirección, pasando a ocupar la vacante que exista en su categoría, y si no existiere, el reingreso no tendrá lugar hasta que no se produzca. Ante la demora de ésta, podrá solicitar el reingreso en otra de categoría inferior.

4. Dará lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo, cualquiera de las causas siguientes:

a) Nombramiento por Decreto para cargo político o designación para cargo de representación sindical o de carácter público desempeñado en virtud de aquella investidura, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de los servicios de la Empresa.

b) Enfermedad, una vez transcurrido el plazo de incapacidad laboral transitoria, y por todo el tiempo que el trabajador permanezca en situación de invalidez provisional.

c) Prestación del servicio militar, por el tiempo mínimo obligatorio de duración de éste.

d) Al personal en situación de excedencia especial, se le reservará su puesto de trabajo, y se le computará a los efectos de antigüedad todo el tiempo de duración de ésta, y no tendrá derecho durante tal período al percibo de retribución, excepto los casos previstos en el apartado c).

e) Los excedentes especiales, que al cesar esta situación no se reintegrasen a su puesto de trabajo en los mismos plazos establecidos para las excedencias voluntarias, causarán baja definitiva en la Empresa.

5. La Empresa podrá cubrir las plazas del personal en situación de excedencias especial con interinos, los que cesarán al reingreso de aquéllos.

#### Artículo 32.

Los empleados podrán solicitar voluntariamente la extinción de su contrato de trabajo, debiendo preavisarlo a tal efecto, en los plazos marcados en la Ordenanza para Empresas de Pombas Fúnebres de 21 de diciembre de 1974, a fin de que su vacante pueda ser cubierta y no se dificulte el servicio, ni se origine perjuicio a su buena marcha o a sus compañeros. De no cumplir esta obligación de preaviso, el infractor perderá los emolumentos correspondientes a los días que medien entre el que debió preavisar y el de efectivo preaviso, salvo que la Dirección aprecie motivos que la disculpen, por la imprevisión, urgencia y fundamento del cese.

#### Sección 2.ª DEBERES LABORALES

##### Artículo 33.

1. Los empleados se incorporarán al trabajo en las horas señaladas para dar comienzo la jornada reglamentaria, y permanecerán en el mismo hasta su terminación.

2. Será controlada la entrada al trabajo por medio del oportuno registro, cediéndose un plazo de tolerancia de diez minutos, transcurridos éstos, el jefe de personal dará cuenta por escrito a la Dirección de los empleados que se han retrasado o no han acudido al trabajo, indicando los motivos de la ausencia o del retraso.

3. Ningún empleado deberá hacer uso de forma habitual y como costumbre del referido plazo de tolerancia, y aquellos que lo rebasen, la Empresa podrá deducirles de sus haberes, en nómina, el importe proporcional correspondiente a los minutos perdidos, deduciendo los diez que está fijado el susodicho plazo de tolerancia.

##### Artículo 34.

1. Cuando por enfermedad o cualquier otra causa justificada los emplea-

dos se encuentren en la imposibilidad de asistir al trabajo, avisarán al jefe de su departamento en el plazo mínimo posible.

2. En los casos de ausencia por enfermedad, los empleados están obligados a justificar su baja de forma inmediata. Si las circunstancias concurrentes lo aconsejaren, un médico designado por la Dirección, visitará al enfermo y emitirá el correspondiente informe sobre la salud del empleado.

#### CAPITULO IV

##### RETRIBUCIONES

#### Sección 1.ª RETRIBUCIONES BASICAS

Art. 35. Se establece a partir de la vigencia de este Convenio, para las distintas categorías laborales, la siguiente tabla de salarios:

	Pesetas
Jefe de departamento ... ..	61.888
Médico de empresa ... ..	45.282
Abogado ... ..	39.934
Subjefe de departamento ... ..	48.879
Jefe de material móvil y talleres. ... ..	46.226
Jefe de 3.ª ... ..	44.522
Jefe de 4.ª ... ..	40.539
Agentes de contratación ... ..	39.222
Oficial 1.º administrativo ... ..	38.547
Oficial 1.º de taller ... ..	38.547
Protocolistas ... ..	37.933
Oficial 2.º administrativo ... ..	37.365
Oficial 2.º de taller ... ..	37.365
Conserje (extinguido) ... ..	—
Auxiliar administrativo ... ..	34.626
Cobrador ... ..	34.688
Ordenanza ... ..	34.190
Telefonista ... ..	34.190
Portero ... ..	34.190
Conductor ... ..	37.676
Domiciliario de 1.ª ... ..	35.647
Auxiliares de funeraria ... ..	34.626
Engrasador ... ..	34.750
Lavacoches ... ..	34.750
Costureras ... ..	34.750
Oficial 3.º de taller ... ..	33.817
Encargado surtidor (a extinguir) ... ..	37.365
Peluquero ... ..	36.215
Pintor ... ..	36.215
Barnizador ... ..	35.647
Limpieza ... ..	33.572
Peón ... ..	24.250
Aprendices ... ..	21.731
Aprendices de ingreso ... ..	15.731

##### Artículo 36.

1. La aplicación de la tabla salarial y demás beneficios establecidos en este capítulo absorbe los incentivos y gratificaciones fijadas del personal que los tuviera, con excepción de los correspondientes por razón de la función que realizan, al jefe de personal, agentes de contratación, conductores de Dirección y personal destinado a conservación de edificios y servicios judiciales, que seguirán siendo los mismos.

2. Los sueldos y demás emolumentos se harán efectivos a todo el personal por mensualidades vencidas, salvo las pagas extraordinarias y asignaciones especiales, que lo serán en la fecha que se indican en el artículo siguiente.

#### Sección 2.ª—GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

##### Artículo 37.

1. El personal que lleve al menos un año de servicio en la Empresa, tendrá derecho a las siguientes pagas extraordinarias de una mensualidad:

- Una en 15 de marzo.
- Una en 15 de julio.
- Una en 15 de septiembre.
- Una en Navidad.

2. Sobre la cifra resultante de añadir a las doce pagas ordinarias las cuatro extraordinarias a que se refiere el número precedente, el personal percibirá en la primera quincena de enero otra paga suplementaria de año nuevo, cifrada en el 12 por 100 de la cuantía que hayan representado los conceptos de sueldo y antigüedad exclusivamente en el año anterior.

3. El personal que lleve menos de un año de servicio percibirá la parte proporcional al tiempo servido en la Empresa, referida a los días transcurridos desde su ingreso.

##### Artículo 38.

Antigüedad.—Los trabajadores fijos comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico.

a) La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 2 por 100 por cada año de servicio.

b) Se reconoce a todo el personal, en concepto de complemento personal de antigüedad, la cantidad que tuviera consolidada en 31 de diciembre de 1975, con arreglo al régimen anterior de cuatrienios.

c) El incremento anual que se establece en este artículo, juntamente con el producido por el régimen de cuatrienios, no rebasará el 100 por 100 del salario base.

##### Artículo 39.

1. Todos los empleados seguirán disfrutando durante la vigencia de este Convenio de las 565 pesetas brutas, por doce mensualidades, que tenían reconocidas en el anterior.

2. Se establece un plus uniforme de asistencia, que se fija en 60 pesetas brutas por persona y día efectivamente trabajado, no considerándose como tales las libranzas, vacaciones, permisos, ausencias justificadas o faltas al trabajo. En cuanto al percibo de este plus en los períodos de baja, producidos por enfermedad común o profesional, o accidentes laborales, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 de este Convenio.

3. Se reconoce también a todo el personal, a partir de la vigencia de este Convenio, el derecho a la percepción de una "Bolsa de Vacaciones", consistente en la cantidad de 15.000 pesetas brutas, que le serán abonadas en el momento de iniciar sus vacaciones reglamentarias.

##### Artículo 40.

La Empresa anualmente destinará la cantidad necesaria para obsequiar a los hijos de los empleados, hasta diez años de edad, en los primeros días de enero.

##### Artículo 41.

1. La Empresa entregará 11.500 pesetas como obsequio o presente de la misma, en los casos de matrimonio, al personal que, al menos, lleve un año de servicio.

2. Con igual finalidad la Empresa abonará la cantidad de 2.500 pesetas por el nacimiento de cada hijo de los empleados de la plantilla.

Estas cantidades, como cualquier otra que perciban los empleados, estarán sujetas a los impuestos que en cada momento sean determinados por las leyes al respecto, y girarán íntegramente a cargo del perceptor.

##### Artículo 42.

1. Con motivo de las fiestas de Navidad, la Empresa destinará una cantidad suficiente, que se invertirá en obsequiar al personal de la misma.

2. La Empresa destinará para becas de estudios y ayudas escolares, para sus empleados e hijos de los mismos, y por lo que se refiere al presente Convenio, la cantidad de 1.320.000 pesetas en total, que serán distribuidas con arreglo a las normas que se establezcan en el artículo correspondiente del Reglamento de Régimen interior.

##### Artículo 43.

1. Los empleados tendrán derecho a la concesión de anticipos a cuenta de sus haberes del mes en curso, que serán concedidos a partir del día 10 del mes a que se refieren, y amortizados íntegramente cuando perciban la paga mensual ordinaria de que se trate, previa petición y justificación de la necesidad ante el jefe de personal.

En ningún caso se concederá esta facilidad de forma reiterativa, que pueda suponer el percibo adelantado habitual de los haberes mensuales, sino solamente cuando obedezca a dificultades económicas de los peticionarios.

2. a) La Empresa estudiará con la mejor disposición las solicitudes de préstamos que por cifras razonables y para necesidades perentorias perfectamente justificadas, tales como adquisición de viviendas, obras de acondicionamiento y mejora de las mismas, formalización de

escrituras, gastos familiares, etc., pueda formular el personal.

b) Las peticiones de préstamos deberán ser cursadas por los interesados al gerente, a través del departamento de personal, razonando debidamente los motivos en que basan sus solicitudes, reservándose el citado departamento la facultad de pedir los justificantes que considere necesarios para mejor enjuiciar las necesidades de que se trate.

c) La forma de amortización se determinará teniendo en cuenta el sueldo de cada empleado, situación familiar, etcétera, procurando que se realice en el plazo máximo de dos años, mediante los descuentos que en cada caso se fijen, a aplicar sobre todos los haberes que perciba el interesado.

d) La formalización de las cantidades anticipadas, que lo serán sin interés, se efectuarán suscribiendo los interesados un recibo por duplicado, en el que constará la cantidad prestada y las condiciones en que se ha de amortizar, todo ello como garantía y conformidad con lo estipulado.

e) En ningún caso se podrá conceder algún anticipo, mientras el solicitante tenga otro pendiente de amortizar.

##### Artículo 44.

Los empleados que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria, a causa de enfermedad común, profesional o de accidente de trabajo, percibirán de la Empresa una cantidad equivalente a la diferencia que pueda existir entre la prestación económica asignada al efecto por cuenta de la Seguridad Social o de cualquier otro organismo de previsión, y el 100 por 100 de los emolumentos que le correspondieren por todos los conceptos. Este auxilio se devengará durante el mismo período de tiempo que se establece con carácter general de las disposiciones vigentes para la prestación económica por incapacidad laboral transitoria.

En los supuestos de enfermedad común o accidente no laboral, sólo se percibirá el plus de asistencia durante los primeros tres meses de la misma en las de mayor duración. El cómputo se realizará en base a la media del trimestre anterior a la baja.

##### Artículo 45.

1. En caso de defunción de un empleado o de familiares que convivan a sus espensas, debidamente acreditado, o de personal jubilado o de sus esposas, se dispensará un servicio gratuito de enterramiento, cuyas características serán señaladas por la Dirección, sin que puedan ser inferiores a las correspondientes al servicio S y sepultura temporal, de las tarifas actualmente en vigor, o de un importe similar en caso de aprobación de las nuevas tarifas.

2. En caso de fallecimiento de un empleado, la Empresa abonará a los familiares del mismo que se expresan en el Decreto de 2 de febrero de 1944, así como en la Orden de 22 de noviembre de 1973, un subsidio de defunción equivalente al importe de quince días de su sueldo consolidado.

##### Artículo 46.

1. Para identificar estrechamente al personal de la Empresa en el mejor cumplimiento de los objetivos sociales, se establece una participación en los resultados económicos de la misma, cualquiera que sean éstos, que se fija para la vigencia del presente Convenio en 34.143 pesetas brutas por empleado, de las que serán deducidos los impuestos que en cada momento determinen las disposiciones legales.

2. Este reparto se distribuirá en el mes de diciembre del ejercicio que finalice.

3. Independientemente del reparto fijado en el primer párrafo de este artículo, y si los beneficios netos a repartir entre los accionistas superara el 20 por 100 del capital real de la Sociedad, se distribuirá entre el personal, y por partes iguales, el 25 por 100 de dicho exceso, del que previamente se habrá deducido el 10 por 100 en concepto de interés sobre dicho capital, y cuyo porcentaje se mantendrá inalterable cualquiera que sean las variaciones que experimenten las retribuciones del personal.



4. Si llegara a producirse este reparto, será distribuido en fecha posterior a la celebración de la Junta General de Accionistas.

5. La regulación de este reparto se hará en función del tiempo permanecido en alta en el año de que se trate, con los demás requisitos y circunstancias concurrentes, desarrolladas en el correspondiente artículo del Reglamento de Régimen interior.

6. El personal jubilado anteriormente a la puesta en vigor de este Convenio, percibirá una cantidad individual de 18.832 pesetas, promedio obtenido por el personal en dicha situación en los cinco años anteriores.

#### CAPITULO V JUBILACION

##### Artículo 47.

1. Desde el momento en que el empleado cumpla sesenta y cinco años de edad, podrá ser jubilado a petición propia o por decisión de la Empresa, quedando ésta obligada, en ambos casos, a satisfacerle una cantidad tal que, sumada a la pensión de la Seguridad Social, le suponga una percepción total anual igual al 100 por 100 de los emolumentos líquidos que tuviera en el momento de su jubilación en la Empresa. La cantidad así determinada no se alterará en menos, cualquiera que sea la variación que experimente la pensión de los organismos de la Seguridad Social.

2. El personal que a la entrada en vigor de este Convenio tuviera ya la situación de jubilado, seguirá percibiendo las cantidades anuales que tuviera reconocidas en la Empresa, que estarán sujetas a las revisiones anuales determinadas por las disposiciones que se dicten para aumentos salariales.

3. Los beneficiarios del apartado anterior participarán en las cantidades anuales que les correspondan por aplicación del reparto a que se refiere el apartado VI del artículo 46 de este Convenio.

4. La norma anterior no será de aplicación al personal que se acoja a lo dispuesto en el apartado primero, que se refiere exclusivamente al derecho del 100 por 100 líquido mensual, pagas extraordinarias y la de Año Nuevo.

##### Artículo 48.

El personal que se jubile con más de diez años de servicio en la Empresa, sin nota desfavorable en su expediente personal, percibirá de la misma una gratificación líquida equivalente al importe de una mensualidad por cada cinco años de servicio, integrada por el sueldo base de su categoría, incrementado con los aumentos económicos que tengan reconocidos por antigüedad. De este importe serán deducidos, al cargo del receptor, los impuestos que estén vigentes en cada momento.

##### Artículo 49.

De forma expresa se dispone que el trabajador que no acepte la jubilación prevista en el apartado primero del artículo 47 de este Convenio, se entiende que renuncia a los beneficios que se otorgan en el mismo al cumplir los sesenta y cinco años.

#### CAPITULO VI

##### PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

##### Artículo 50.

Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves y muy graves, será oído el Comité de Empresa.

##### DISPOSICIONES VARIAS

1. El presente Convenio entrará en vigor en 1.º de enero de 1979, cualquiera que sea la fecha de aprobación del mismo por las autoridades laborales.

2. La vigencia de este Convenio se fija en un año, que comprende exclusivamente el de 1979, siendo preciso para su renovación que sea denunciado por alguna de las dos partes que ahora lo pactan, con tres meses de antelación a su vencimiento. Caso de no cumplirse este trámite se entenderá prorrogado por un año más.

3. Comisión Mixta de vigilancia.— Para la resolución de cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes

obligadas, así como de las situaciones de perjuicio que se ocasionen como consecuencia de la interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, se crea una Comisión Mixta de vigilancia, que será el órgano encargado de la interpretación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

La Comisión Mixta a que se refiere el apartado anterior, estará constituida por tres vocales titulares y tres suplentes, sociales y económicos, respectivamente, designados por la Comisión Deliberante del Convenio. Estos vocales podrán ser asistidos por el asesor técnico que designe cada uno.

4. Reglamento de Régimen interior.— En el plazo determinado por la legislación al respecto, la Empresa redactará el Reglamento de Régimen interior, en el que se adecuarán las normas contenidas en el presente Convenio a sus peculiares características, a fin de obtener conjuntamente los máximos resultados y las mejores relaciones humanas.

Un ejemplar del Reglamento de Régimen interior deberá ser facilitado a cada trabajador, no pudiendo imponerse sanciones a éstos por faltas comprendidas en el mismo, de no haberse cumplido este requisito por la Empresa.

5. La Empresa reconoce que el Comité de Empresa tiene los mismos derechos y obligaciones que los extintos Jurados de Empresa y se les aplicará la legislación vigente para los mismos mientras no se dicten las oportunas normas al respecto.

La Empresa pondrá a disposición de este Comité un despacho provisto de teléfono.

6. En el caso de no ser denunciado el Convenio a su vencimiento y por lo que respecta a la tabla salarial, se estará a lo que determinen las disposiciones vigentes.

7. El remanente del Fondo Social seguirá siendo absorbido en el presente ejercicio y sucesivos.

8. El presente Convenio deroga el vigente hasta el 31 de diciembre de 1978 y cuantas disposiciones de régimen interior se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Madrid, 16 de febrero de 1979.

##### ANEXO NUMERO I AL CONVENIO DE 1979

Las percepciones económicas obtenidas en el presente Convenio se resumen en los siguientes puntos:

1.º Incremento de 6.000 pesetas anuales por paga a todos y cada uno de los trabajadores de la Empresa. Esta cantidad tiene el carácter de inabsorbible.

2.º Incremento del 14 por 100 en los siguientes conceptos:

- Horas extraordinarias.
- Plus de nocturnidad.
- Aportación a jubilados (artículo 47, punto 2).
- Días abonables.

3.º Todos los demás complementos salariales y no salariales se seguirán calculando al valor que tuvieron al 31 de diciembre de 1978.

4.º Las comisiones de los agentes de contratación serán abonadas según el baremo de 1977; no obstante, si los trabajadores afectados obtuvieran por imperativo legal que los baremos a aplicar fueran los vigentes en 31 de diciembre de 1978, serán sobre éstos sobre los que se calcularían sus comisiones.

(G. C.—5.483)

#### MINISTERIO DE TRABAJO Delegación Provincial

#### Oficina Delegada de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

##### ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las doce horas del día 18 del mes de mayo de 1979 han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Asociación Libre Profesional de Trabajadores de la Ciudad Sanitaria Provincial Francisco Franco", cuyos ámbitos territorial y profesional son: El que comprenda la Fundación y el que su nom-

bre indica, siendo los firmantes del acta de constitución:

Angel Meca Avila.  
Diego López Díaz.  
José Miguel Pérez.

(G. C.—5.348)

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

#### Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid ANUNCIO

La Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 1979, acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial de Ordenación y Proyecto de Urbanización "Puente Nuevo", en el término municipal de Colmenar Viejo, como modificación del Plan General de dicho término municipal, promovido por "Kpaifinanz, S. A." y "Cooperativa Libre 76" y remitido por el Ayuntamiento de la citada localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, 7 de mayo de 1979.—El Secretario general (Firmado).

(G. C.—5.207) (O.—28.061)

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

#### Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

##### ANUNCIO

La Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 1979, acordó aprobar definitivamente el proyecto modificado de Urbanización "Montealegre", en el término municipal de Torreldones, promovido por "Urbanizadora Trofas, S. A." y remitido por el Ayuntamiento de la localidad citada.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, 4 de mayo de 1979.—El Secretario general (Firmado).

(G. C.—5.209) (O.—28.062)

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

#### COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO AUTORIZACION PARA EXTRACCION DE ARIDOS

##### ANUNCIO

Habiéndose formulado en esta Comisaría la petición que se reseña en la siguiente

##### NOTA

Nombre del peticionario: Cámara Agraria de Ciempozuelos.

Domicilio: Ciempozuelos (Madrid).

Clase de material a extraer: Aridos.

Metros cúbicos: 25.000.

Cauce: Río Jarama.

Tramo: De 1.000 metros desde la desembocadura del río Tajuña hasta la autorización de "Edeconsa".

Término municipal: Ciempozuelos y Aranjuez (Madrid).

Precio de venta al público en el lugar de extracción precisamente: 125 pesetas metro cúbico.

Toda reclamación u observación deberá plantearse por escrito y ante esta Comi-

saría, en el plazo de diez días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de inserción de esta nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. (Referencia A. R.—1/79-M.)

Madrid, 16 de mayo de 1979.—El Comisario Jefe de Aguas accidental, Gabriel Ramos Herrero.

(G. C.—5.297)

(O.—28.065)

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA SERVICIO DE DEFENSA CONTRA PLAGAS E INSPECCION FITOPATOLOGICA

#### INSTRUCCIONES REFERENTES A LA PROXIMA CAMPAÑA CONTRA LA PLAGA DE LANGOSTA

La experiencia adquirida durante los últimos años en la lucha contra la langosta y las circunstancias que concurren actualmente en la situación económica y social de la agricultura de las regiones afectadas por dicha plaga, aconsejan el que se tomen soluciones más concordantes con dichas circunstancias y con los medios técnicos de que actualmente se dispone.

La Orden de este Ministerio de fecha 3 de agosto de 1945, establece con carácter general las normas que han de seguirse en la realización de las campañas contra esta plaga, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908 y que autoriza, en su apartado 15, a la Dirección General de la Producción Agraria a dictar las instrucciones complementarias para su mejor cumplimiento.

Siendo fundamental para la eficacia y economía de los tratamientos de primavera, el conocimiento de los lugares de avivación y una vez avivados los insectos, la más rápida aplicación de los métodos de lucha química, se hace aconsejable tratar de obtener una amplia y completa colaboración de los propietarios y agricultores, procurando que los trabajos y actuaciones que la legislación actual les impone les resulten gravosos en el menor grado posible.

En consecuencia de lo expuesto anteriormente y en uso de las facultades que le confiere el apartado décimoquinto de la citada Orden ministerial, esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.ª La subvención que se concederá en la próxima campaña de primavera por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica alcanzará la totalidad del valor de los productos necesarios para los tratamientos de la plaga.

2.ª Cuando a juicio de esa Delegación Provincial los resultados de los tratamientos hayan sido defectuosos por la falta de colaboración o manifiesta resistencia de algún propietario o agricultor, se podrán reducir en su cuantía o suprimir las subvenciones que le hubiera correspondido según lo dispuesto anteriormente.

3.ª Esta Dirección General recabará de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria la colaboración de las agencias de extensión de la zona afectada por la plaga de langosta para que hagan llegar a los propietarios y agricultores el conocimiento de estas normas y los beneficios que pueden obtener si realizan debidamente la función informativa y la parte de labor de extinción que les corresponde.

4.ª Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica enviarán inmediatamente el presupuesto correspondiente en el que consignarán el número de jornales de capataces necesarios para comprobar los focos de avivación y la posterior ejecución de los tratamientos.

5.ª Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica dirigirán e inspeccionarán los tratamientos e informarán a esta Dirección General sobre la marcha de la campaña por medio de las comunicaciones y memorias establecidas en la circular de 11 de diciembre de 1962.

Madrid, 4 de mayo de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

(G. C.—5.344)



## Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

### ANUNCIO

Para general conocimiento se hace público que el día 22-6-79, a las diez horas, se celebrará en el Salón de Actos de esta Delegación de Hacienda subasta pública para la venta del piso bajo interior de la finca número 79 de la calle Cartagena, de esta capital, procedente de la herencia abintestato a favor del Estado por fallecimiento de doña Josefa Vicente Barón, según pliego de condiciones expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación, calle Guzmán el Bueno, número 139.

Tipo de licitación: 432.500 pesetas.  
Depósito para tomar parte en la subasta: 86.500 pesetas.

Madrid, 9 de mayo de 1979.—El Delegado de Hacienda (Firmado).  
(G. C.—5.319) (O.—28.066)

## Caja General de Depósitos

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja General con el número 31.951 de registro, correspondiente a 21-8-1974. Constituida por el Banco de Santander, en garantía de don Germán Rodríguez Quintillán, en aval bancario, por un importe de 218.338 pesetas. (Ref. 660/1979.)

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.

Madrid, 28 de abril de 1979.—El Administrador (Firmado).

(A.—20.044)

## RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

### ZONA DE COLMENAR VIEJO

#### EDICTO

Don Carlos González Fuentes, Recaudador Diplomado de Tributos del Estado de la Zona de Colmenar Viejo (calle Lérica, número 70, Madrid-20).

Hago saber: Que por esta Recaudación de mi cargo se instruye expediente administrativo de apremio por débitos a la Hacienda Pública, conforme al libro III del Reglamento General de Recaudación, contra los sujetos pasivos que a continuación se relacionan:

NOMBRE Y APELLIDOS.—CONCEPTO.—AÑOS.  
PESETAS

#### Municipio de Canencia

Hnos. Alvarez Jiménez. — Urbana. — 1978.—1.886.  
Hros. Manuel Alvarez Ferna.—Urbana. — 1978.—564.  
Blas Alvarez Manuel. — S. S. Agr. — 1976.—1.083.  
Blas Alvarez Manuel, hros.—S. S. Agr. — 1976.—1.244.  
Esteban Domingo Camarmo.—Urbana. — 1978.—4.486.  
Domingo Jiménez Eustaquio.—Rústica. — 1977-78.—1.704.  
Domingo Jiménez Eustaquio.—S. S. Agr. — 1977-78.—12.510.  
Domingo Sanz Ezequiela.—S. S. Agr.— 1978.—1.002.  
Fernández Prada, Alfonso.—Industrial. — 1978.—9.450.  
Fernández Rodríguez, Marce. — S. S. Agr.—1976.—642.  
García García, Gabriel.—S. S. Agr.— 1975-76.—4.799.  
Pilar García Pascual.—Urbana.—1978. — 215.  
González Hernanz, Angel.—S. S. Agr. — 1975-76.—1.991.  
González Hernanz, José, y uno.—Rústica.—1977-78.—2.828.  
González Hernanz, José, y uno.—S. S. Agr.—1977-78.—19.031.  
González Jnez., Marcelino.—Industrial. — 1978.—731.  
González Hernanz, Ricardo. — Rústica. — 1977-78.—6.756.

Saturnina Hernanz García.—Urbana.— 1978.—4.776.  
Iglesia.—S. S. Agr.—1975.—998.  
Jiménez Blas, Elena.—S. S. Agr.—1976. — 1.605.  
Junta Com. Cdad. Bos. Arroyo.—Urbana.—1975.—13.276.  
José Marcos Iglesias.—Urbana.—1978. — 38.  
Montero Domingo, Agueda.—S. S. Agr. — 1975-76.—2.169.  
Julio Moreno Vedia.—Urbana.— 1978. — 764.  
Francisco Pérez Crespo. — Urbana. — 1978.—222.  
Pérez Hros. de Luisa. — S. S. Agr. — 1976.—441.  
Estefanía Rodríguez. — Urbana.—1978. — 53.  
Estefanía Rodríguez Fernández.—Urbana.—1978.—264.  
Estefanía Rodríguez Fernández.—Industrial.—1978.—11.354.  
Estefanía Rodríguez Fernández.—S. S. Agr.—1978.—946.  
Rodrigo Sanz Juana.—S. S. Agr.—1978. — 1.002.  
José Antonio Santín.—Urbana.—1978. — 2.532.  
Sanz Matesanz, Julián, y hn.—S. S. Agr. — 1976.—4.092.  
Hdos. Víctor Sanz Rodrigo.—Urbana. — 1978.—60.  
Félix Tesero Rodríguez. — Urbana. — 1978.—158.  
Florencio Vedia. — Urbana. — 1978. — 202.  
Tetra 66, S. A.—S. S. Agr.—1975 a 1978.—59.322.  
Tetra 66, S. A.—Urbana.— 1978.— 308.974.

#### Municipio de Garganta de los Montes

Alonso Martín, Ciriaco. — Rústica. — 1977-78.—6.032.  
Benito Carretero Paredes.—Urbana.— 1978.—368.  
Carretero Hernanz, G. — Rústica. — 1976.—1.150.  
Laureano Carretero Ubero.—Urbana. — 1978.—2.730.  
Carretero Ubero, Leandro.—S. S. Agr. — 1975-76.—999.  
Carretero Carretero, Jacob.—S. S. Agr. — 1978.—1.168.  
Carretero Carretero, Satur.—S. S. Agr. — 1978.—835.  
Saturnina Carretero Carre.—Urbana.— 1978.—1.563.  
Comunidad de Propietarios.—Urbana. — 1978.—896.  
Felipe Díaz Martín.—Urbana.—1978.— 1.702.  
Eugenio Fernández Martín.—Urbana.— 1978.—96.  
Fernández, Francisca, hr.—Rústica.— 1978.—972.  
Fernández, Francisca, hr.—S. S. Agr.— 1978.—10.516.  
Antonio García González.—Urbana.— 1978.—506.  
Hros. de Donato García.—Urbana.— 1978.—278.  
Félix González de Benito.—Urbana.— 1978.—738.  
González Hernanz, José, hn.—Rústica. — 1976 a 1979.—1.824.  
González Hernanz, José, hn.—S. S. Agr. — 1975 a 1978.—20.373.  
Hros. de Vicenta González.—Urbana.— 1978.—192.  
González, Victoria.—S. S. Agr.—1975- 1976.—1.413.  
Celedonia Hernanz Carrete.—Urbana.— 1978.—89.  
Hernanz Carretero, Florent.—S. S. Agr. — 1975-76.—1.856.  
Rosa Hernanz Alonso. — Urbana. — 1975.—96.  
Bernardo Maellas Martín.—Urbana.— 1978.—197.  
Marco, Claudio.—S. S. Agr.—1975-76. — 2.666.  
Hdos. de Cecilia Martín.—Urbana.— 1978.—2.772.  
Damiana Martín Bermejo.—Urbana.— 1978.—134.  
Elena Martín Martín.—Urbana.—1978. — 330.  
Martín Casado, Joaquín.—S. S. Agr.— 1975-76.—1.019.  
Martín Carretero, Leandro.—S. S. Agr. — 1976.—1.444.  
Martín González, Lucía.—S. S. Agr.— 1976.—441.

Mariano Martín Asenjo. — Urbana. — 1978.—712.  
Mariano Martín Asenjo.—S. S. Agr.— 1978.—1.335.  
Martín Martín, Trinidad.—S. S. Agr.— 1975-76.—1.532.  
José María Morales Mora.—Urbana.— 1978.—968.  
Navarro González y otros.—Rústica.— 1976-77.—2.156.  
Navarro González y otros.—S. S. Agr. — 1976.—8.345.  
Pozo Martín, Juana.—S. S. Agr.—1978. — 3.672.  
Ramírez Martín, Emilia.—S. S. Agr.— 1975-76.—1.284.  
Ramírez Bravo, Eusebio.—S. S. Agr.— 1978.—1.057.  
Victoria del Río Ramírez.—Urbana.— 1978.—221.  
Rodríguez Bejarano, Mariano.—Urbana.—1978.—1.369.  
Marcos Santos Hr.—S. S. Agr.—1977. — 1.231.  
Sanz Río, Andrés.—S. S. Agr.—1975- 1976.—848.  
Sanz, Pablo.—S. S. Agr.— 1975-76.— 1.065.  
Solascas Carretero, Casí.—Rústica.— 1978.—580.  
Maximina Solascas Carre.—Urbana.— 1978.—3.016.

#### Municipio de Gargantilla

Agustín Alrez. Hernanz. — Urbana. — 1975.—96.  
Díaz Pascual, Agustín.—Industrial.— 1978.—416.  
Dominguez Díaz, José.—S. S. Agr.— 1978.—1.168.  
Dominguez Martín, María.—S. S. Agr. — 1975-76.—4.987.  
Estaca Sanz, Mariano.—S. S. Agr.— 1975.—325.  
Ferre Rodríguez, Luis.—S. S. Agr.— 1975-76.—3.513.  
Ferrer Vallés, Agustín. — Rústica. — 1978.—620.  
Ferrer Vallés, Agustín.—S. S. Agr.— 1978.—7.456.  
Fernández Flores, Francisco. — S. S. Agr.—1975-76.—2.948.  
Figuero Martín, Fco., hds.—Urbana. — 1978.—98.  
Gete Agustín Mancomunidad.—Rústica. — 1978.—874.  
Gete Agustín Mancomunidad.—S. S. Agr.—1978.—10.349.  
Gironza Gómez Bravo, Faust.—Rústica. — 1978.—6.420.  
Gironza Gómez Bravo, Faust. — S. S. Agr.—1978.—62.651.  
González Velasco, José, y hm.—S. S. Agr.—1975-76.—1.141.  
Hros. de Miguel González.—Urbana.— 1978.—440.  
Hros. Miguel Glez. de Pablo.—Urbana. — 1978.—65.  
González Pablo, Miguel.—S. S. Agr.— 1976.—1.404.  
Víctor González González.—S. S. Agr. — 1975-76.—4.329.  
Hermandad Vecinos. — S. S. Agr. — 1977.—947.  
Hernanz Frutos, Demetrio.—S. S. Agr. — 1976.—521.  
León Velasco, Rufina.—Rústica.—1978. — 990.  
Felicita López Martín.—Urbana.—1978. — 38.  
Alejandro Martín García.—Urbana.— 1978.—175.  
Martín Montoya, Brígida.—Industrial.— 1978.—794.  
Martín Domínguez, Eusebia.—S. S. Agr. — 1975-76.—851.  
Hermenegildo Martín Martí.—Urbana. — 1978.—156.  
Martín García, Francisco.—S. S. Agr. — 1975.—800.  
Martín García, María.—S. S. Agr.— 1975-76.—854.  
Hnos. Pérez del Pozo.—Urbana.—1978. — 600.  
Pedro Gómez Vicente Hr.—S. S. Agr.— 1975-76.—854.  
Ramírez Martín, Raimunda.—S. S. Agr. — 1975-76.—1.649.  
Rafael Rodríguez. — Urbana.—1978. — 496.  
Félix Sanz Velasco.—Urbana.—1978.— 576.  
María Sanz Velasco.—Urbana.— 1978. — 172.  
Casimiro Velasco Martín.—Urbana.— 1975.—124.

Velasco Domínguez, Juan.—S. S. Agr.— 1976.—40.  
Hds. de Julián Velasco.—Urbana.— 1978.—160.  
Velasco Domínguez, Julián.—S. S. Agr. — 1975-76.—1.204.  
Riosequillo, S. A.—Urbana.— 1978.— 625.845.

#### Municipio de Gascones

Elisa Allende y hnos.—Urbana.—1978. — 68.  
Teresa Aliende Gómez. — Urbana. — 1978.—110.  
Juana Berzal Aliende.—Urbana.—1978. — 40.  
Briño Siguero, Máxima, y uno.—Rústica.—1978.—2.770.  
Coronel Yébenes, Gregorio. — Industrial.—1977-78.—2.415.  
Fernández Pérez, Gonzalo.—Urbana.— 1978.—5.544.  
García Martín, José.—S. S. Agr.—1975- 1976.—1.433.  
García Martín, Vicenta.—S. S. Agr.— 1975-76.—2.587.  
Gil Esteban, Julia.—S. S. Agr.—1976. — 1.003.  
Antonia Glez. Bartolomé y uno.—Urbana.—1978.—458.  
González Núñez, Fco.—S. S. Agr.— 1975-76.—779.  
Hermandad Sacramental. — Urbana.— 1978.—350.  
Escolástico López.—Urbana.—1978.— 122.  
Escolástico López Tajuelo.—Urbana.— 1978.—80.  
Llorente Trimiño, Francisco.—Urbana. — 1978.—5.544.  
Martín Gil, Manuela. — S. S. Agr. — 1975.—1.054.  
Del Pozo Uceda, Manuel.—Urbana.— 1978.—5.544.  
Rodríguez Gamonal, Pablo.—Urbana.— 1978.—1.363.  
Sáez Bravo, Andaluz.—Urbana.—1978. — 173.  
Sancha Gil, Isaias.—Rústica.—1978.— 3.838.  
Sancha Gil, Isafas.—S. S. Agr.—1978. — 28.376.  
Sanz Martín, Francisco.—Industrial.— 1978.—1.462.  
Fco. Sedano Gil y hna. — Urbana.— 1978.—182.  
Sociedad Vecinos Gascones.—S. S. Agr. — 1976.—1.043.  
Hros. Eugenio Vargas. — Urbana. — 1978.—382.  
Vidal Gómez, Angel.—Urbana.—1975. — 3.964.

#### Municipio de Guadalix de la Sierra

Administración e Inversio.—S. S. Agr. — 1975.—1.364.  
Alonso Blas, María.—S. S. Agr.—1975- 1976.—1.303.  
Anguas Pena, Feliciano.—S. S. Agr.— 1975-76.—4.371.  
Arribas Muñoz, Fernando.—S. S. Agr. — 1975.—331.  
Arroyo Márquez, Galo.—S. S. Agr.— 1975-76.—947.  
Arroyo Barbería, J. María.—S. S. Agr. — 1975-76.—1.864.  
Arroyo Barbería, Rafael. — Rústica. — 1978.—846.  
Arroyo Barbería, Rafael.—S. S. Agr.— 1978.—9.459.  
Asenjo García, Julia.—S. S. Agr.—1975- 1976.—1.134.  
Baeza Rubio, Eladio.—S. S. Agr.—1975- 1976.—1.029.  
Baonza Esteban, Urbano.—Industrial.— 1976.—4.200.  
Ballesteros Rubio, Cayeta.—S. S. Agr. — 1975-76.—1.158.  
Ballesteros Revilla, Pablo.—S. S. Agr. — 1975.—343.  
Ballesteros Muñoz Valentín.—S. S. Agr. — 1976.—642.  
Blázquez García, Gregorio.—S. S. Agr. — 1975-76.—1.441.  
Blázquez Rubio, José, y un hm.—Indus- trial.—1977.—8.662.  
Blázquez González, Juan S.—S. S. Agr. — 1975-76.—1.354.  
Blázquez Márquez, Mariano.—S. S. Agr. — 1975-76.—1.936.  
Candelas García, Vicente.—S. S. Agr. — 1975-76.—1.340.  
Campo Rabadán, Luis.—S. S. Agr.— 1975.—343.  
Francisco Candelas Gil. — Urbana. — 1976.—63.



Candelas García Vicente.—S. S. Agr.—1976.—1.164.  
 Canencia Hernán, Lorenzo.—S. S. Agr.—1975-76.—847.  
 Catena Crespo, Genaro. — Urbana. — 1976.—717.  
 Cortés Mansilla, Aquilino.—Rústica.—1978.—4.102.  
 Cortés Mansilla, Aquilino.—S. S. Agr.—1978.—38.002.  
 Cortés Mansilla, Gregoria.—Rústica.—1978.—4.638.  
 Cortés Mansilla, Gregoria.—S. S. Agr.—1978.—59.813.  
 Criado García, Fernando. — Industrial.—1978.—1.601.  
 Cruz Expósito, Josefa.—S. S. Agr. — 1975-76.—1.447.  
 Chinchón Chinchón, Cirilo.—S. S. Agr.—1975-76.—941.  
 Chinchón Sanz, Dorotea.—S. S. Agr.—1975-76.—810.  
 Delgado Rodríguez, Bernardino.—Urbana.—1976.—241.  
 Domingo Matesanz, Clement. — S. S. Agr.—1975-76.—779.  
 Esteban Esteban, Esteban.—S. S. Agr.—1975-76.—790.  
 Esteban Frutos, Julián.—S. S. Agr.—1975-76.—2.990.  
 Franco Grrez., Miguel A.—Industrial.—1977-78.—1.207.  
 Francois Soublin, Jean.—S. S. Agr.—1975-76.—1.006.  
 Fuente González, María.—S. S. Agr.—1978.—1.057.  
 Fuente González, Juan.—S. S. Agr.—1975-76.—1.233.  
 Fuente González, Simón.—S. S. Agr.—1975-76.—1.300.  
 Gamo Ballesteros, Blas H.—S. S. Agr.—1975-76.—920.  
 Gamo Ballesteros, Blas.—S. S. Agr.—1975-76.—3.889.  
 Gamo Pulmarino, Eusebio.—S. S. Agr.—1975-76.—1.955.  
 García Ballesteros, Baldo.—S. S. Agr.—1975-76.—794.  
 García, Benita.—S. S. Agr.—1975-76.—1.366.  
 García García, Ceferino.—S. S. Agr.—1975-76.—2.313.  
 García, Eusebio. — Rústica.—1978.—940.  
 García García, Eusebio. — Rústica. — 1978.—712.  
 García García, Eusebio.—S. S. Agr.—1978.—5.508.  
 García Sanz, Felipe. — Industrial. — 1977-78.—579.  
 García Serrano, Fructuoso.—S. S. Agr.—1975-76.—1.008.  
 García Schez., José.—Industrial.—1976 a 1978.—3.465.  
 García Ballesteros, Lucía.—S. S. Agr.—1975-76.—1.780.  
 García Hernán, Paula. — S. S. Agr. — 1975-76.—1.489.  
 García Herranz, Pedro. — Industrial.—1978.—1.260.  
 García Gamo, Teodoro. — Industrial.—1977-78.—2.415.  
 García Rodríguez, Tiburci.—S. S. Agr.—1975-76.—930.  
 García Gamo, Venancio.—S. S. Agr.—1975-76.—1.701.  
 García Revilla, Victori.—S. S. Agr.—1975-76.—1.790.  
 Garrido Rodríguez, Ricardo. — Urbana.—1975-76.—1.492.  
 Por desconocerse el paradero de los deudores reseñados no ha sido posible notificarles, según determina el artículo 102 del citado Reglamento General de Recaudación, la providencia de apremio dictada por el señor Tesorero de Hacienda, cuyo tenor es el que sigue:  
 "Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluídas en la anterior relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."  
 Lo que se participa a los interesados por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de la Alcaldía de la capitalidad de la Zona y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme establece el artículo 99 del mentado cuerpo legal y al propio tiempo se les requiere para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente por sí o por medio de personas que les representen,

con la advertencia que de no hacerlo en el plazo señalado, contado desde su inserción en el periódico oficial, se continuará el procedimiento ejecutivo en rebeldía hasta la realización de los descubiertos.

Contra la anterior providencia se podrá elevar recurso de reposición en el término de ocho días ante la Tesorería de Hacienda o reclamación económico-administrativa en el de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Delegación de Hacienda, ambos plazos contados desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Asimismo se advierte que la interposición de cualquier recurso no supone la suspensión del procedimiento de apremio, salvo que concurran las circunstancias previstas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Madrid, a 13 de marzo de 1979.—El Recaudador (Firmado).

(G.—3.219)

**RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO  
 ZONA DE COLMENAR VIEJO**

**EDICTO**

Don Carlos González Fuentes, Recaudador Diplomado de Tributos del Estado de la Zona de Colmenar Viejo (calle Lérida, número 70, Madrid-20).

Hago saber: Que por esta Recaudación a mi cargo se instruye expediente administrativo de apremio por débitos a la Hacienda Pública, conforme al libro III del Reglamento General de Recaudación, contra los sujetos pasivos que a continuación se relacionan:

NOMBRE Y APELLIDOS.—CONCEPTO.—AÑOS. PESETAS

*Municipio de Guadalix de la Sierra*  
 Gil Vaquero, Antonio.—S. S. Agr.—1975-76.—1.449.  
 Gil Ballesteros, Claudia.—S. S. Agr.—1975-76.—2.347.  
 Gil Ballesteros, Felipe. — Rústica. — 1977-78.—3.332.  
 Gil Ballesteros, Felipe.—S. S. Agr.—1977-78.—30.579.  
 Gil Rodríguez, Margarita.—S. S. Agr.—1975-76.—2.433.  
 Gil Márquez, Narciso. — S. S. Agr. — 1975-76.—1.154.  
 Gil, Santiago.—S. S. Agr.—1975-76.—789.  
 González Armento, Antonio. — S. S. Agr.—1975-76.—998.  
 González Villegas, Cesáreo.—S. S. Agr.—1975-76.—2.723.  
 González Larroca, Clement.—S. S. Agr.—1975.—327.  
 González Hernán, Eugenio.—S. S. Agr.—1978.—3.505.  
 González Albarrán, Eulogio.—S. S. Agr.—1975-76.—1.094.  
 González Sanz, Fe.—S. S. Agr.—1975-1976.—862.  
 González González, Juan.—S. S. Agr.—1978.—1.002.  
 Manuel González, Esteban.—Urbana.—1976.—75.  
 González Márquez, Pascasio. — S. S. Agr.—1975-76.—4.916.  
 Grupo Sindical Colonización 11.153.—Rústica.—1977-78.—20.932.  
 Herranz Márquez, Constant.—S. S. Agr.—1975.—1.121.  
 Hernán, Esteban.—S. S. Agr.—1975-76.—940.  
 Hernán Ortega, Félix.—S. S. Agr.—1975 a 1978.—14.654.  
 Herranz Márquez, Constanti. — S. S. Agr.—1976.—1.444.  
 Herranz Blanco, Emilio.—S. S. Agr.—1975-76.—1.713.  
 Herranz Glez., Faustino.—Industrial.—1978.—731.  
 Alberto Junco García.—Urbana.—1975-1976.—1.079.  
 Junco García Alvaro, S.—S. S. Agr.—1975-76.—940.  
 Junco Gil, Luis.—S. S. Agr.—1975-76.—3.577.  
 Lara Gutiérrez, Mariano.—S. S. Agr.—1975-76.—1.074.  
 Lara Gutiérrez, Mariano.—S. S. Agr.—1975-76.—1.074.

López Mellado, Angel. — Industrial. — 1977-78.—1.036.  
 López Perdiguero, Antolín.—S. S. Agr.—1978.—1.335.  
 López Galieri, Carmelo.—S. S. Agr.—1977-78.—8.126.  
 López González, Quintín.—S. S. Agr.—1975-76.—1.224.  
 Soledad López Blázquez. — Urbana.—1975-76.—337.  
 Madurga Oviedo, Pedro.—Industrial.—1976.—6.563.  
 Marcos León, Miguel Angel. — Industrial.—1974.—1.279.  
 Martín López, Antonio.—S. S. Agr.—1975.—326.  
 Martín Soria, Dionisio.—S. S. Agr.—1975-76.—2.727.  
 Martín Villegas, Gregorio.—S. S. Agr.—1975-76.—1.017.  
 Martínez Carrillo, Andrés.—T. Personal.—1976 a 1978.—1.162.  
 Martínez Sáez, J. María Ot.—Rústica.—1978.—1.908.  
 Martínez Sáiz, J. María Ot.—S. S. Agr.—1978.—14.745.  
 Matesanz, José.—S. S. Agr.—1975-76.—1.015.  
 Matesanz Pascual, Pablo.—S. S. Agr.—1975-76.—1.852.  
 Nieto García, Angel. — Industrial. — 1978.—1.260.  
 Osete Vidales, Rufino.—S. S. Agr.—1975.—327.  
 Pascual Sanz Rubio, Julián.—S. S. Agr.—1975-76.—940.  
 Pedro García, Domingo.—S. S. Agr.—1975-76.—1.709.  
 Perales Albarrán, Práxedes.—S. S. Agr.—1975-76.—4.018.  
 Perdiguero Ballesteros 2.—S. S. Agr.—1975-76.—1.067.  
 Perdiguero Celestino, H.—S. S. Agr.—1975-76.—1.012.  
 Perdiguero García, Cirilo.—S. S. Agr.—1975-76.—1.454.  
 Perdiguero Revilla, Rafael.—S. S. Agr.—1975.—326.  
 Pérez Rodríguez, Agustín.—Urbana.—1974 a 1976.—4.950.  
 Ramírez González, Bautista. — S. S. Agr.—1975-76.—1.442.  
 Ramírez Ramírez, Eugenio.—S. S. Agr.—1978.—1.558.  
 Revilla Rubio, Francisco. — Rústica. — 1977.—6.550.  
 Revilla Rubio, Francisca.—Rústica.—1978.—6.550.  
 Revilla Morena, Genaro.—S. S. Agr.—1976.—723.  
 Revilla Gil, Julio.—Industrial.—1978.—9.450.  
 Revilla Rubio, Mariano.—S. S. Agr.—1976.—1.845.  
 Rica Escribano, Carmen.—S. S. Agr.—1977.—3.999.  
 Benito Rfo Cortés, S. A.—Industrial.—1978.—6.300.  
 Rodríguez Gil, Antonio.—S. S. Agr.—1975-76.—4.431.  
 Rodríguez Revilla, Rafael.—S. S. Agr.—1975-76.—999.  
 Rojo Escribano, Juan. — S. S. Agr. — 1975-76.—4.231.  
 Romanillo Yuste, Fermina.—S. S. Agr.—1975 a 1978.—19.668.  
 Román Santos, Manuel.—Industrial.—1977-78.—15.095.  
 Rubio García, Alejandro.—Industrial.—1978.—630.  
 Rubio González, Estanislá.—S. S. Agr.—1975-76.—2.292.  
 Rubio Inez., Gregorio.—S. S. Agr.—1975-76.—917.  
 Rubio Glez., Loreto. — Industrial. — 1978.—1.260.  
 Rubio García, Mariano.—Industrial.—1976 a 1978.—13.860.  
 Rubio Revilla, Matías. — S. S. Agr. — 1975-76.—932.  
 Rubio Revilla, Pablo. — Industrial. — 1977-78.—2.415.  
 Rubio Pulmarino, Matías.—S. S. Agr.—1978.—1.002.  
 Ruiz Jiménez, Alejandro.—S. S. Agr.—1975-76.—849.  
 Sáez García, Hermenegilda.—S. S. Agr.—1975-76.—1.432.  
 Sánchez Rubio, César. — S. S. Agr. — 1975.—330.  
 Sanz Hernán, Eusebio. — S. S. Agr.—1975-76.—1.217.  
 Sanz Díaz, Felipe Gerardo.—S. S. Agr.—1975-76.—1.723.  
 Sanz Ballesteros, Iluminad.—S. S. Agr.—1975-76.—6.819.

Sanz Blasco, Juan.—S. S. Agr.—1975-1976.—2.094.  
 Sanz Ayuso, Juventino.—S. S. Agr.—1975-76.—2.257.  
 Sanz Glez., Pablo.—Industrial.—1978.—832.  
 Sanz Ramos, Pedro.—S. S. Agr.—1975-1976.—1.222.  
 Sanz Blázquez, Manuel.—T. Personal.—1978.—447.  
 Sanz Lara, Santos.—Rústica.—1978.—7.246.  
 Sarro Heras, Ignacio.—S. S. Agr.—1975.—327.  
 Sarro Hernán, Jesús.—S. S. Agr.—1975-1976.—3.039.  
 Serrano Serrano, Eloísa.—S. S. Agr.—1977.—1.846.  
 Serrano Esteban, Eulalia.—S. S. Agr.—1976.—642.  
 Serrano Rguez., Francisco.—Industrial.—1977-78.—1.401.  
 Serrano García, Pedro. — S. S. Agr.—1975-76.—1.695.  
 Soto Ramírez, Francisco.—S. S. Agr.—1975-76.—1.793.  
 Torres Colmenarejo, M. C.—Industrial.—1978.—3.150.  
 Vera Quintana, Andrés.—S. S. Agr.—1975-76.—1.167.  
 Villegas González, Pedro.—S. S. Agr.—1978.—2.782.  
 Viso Alvarez, Benito. — S. S. Agr. — 1976.—842.  
*Municipio de Horcajo de la Sierra*  
 Baldo Delgado, Luis.—S. S. Agr.—1975-1976.—2.167.  
 Bermejo Bravo, Daniel.—S. S. Agr.—1975 a 1978.—24.286.  
 Castillo López, Francisco.—S. S. Agr.—1975-76.—848.  
 Cristóbal, Demetrica, y uno.—S. S. Agr.—1975-76.—788.  
 Domingo Carretero, Blas.—S. S. Agr.—1978.—1.780.  
 Florencio Martín, Miguel. — Industrial.—1978.—794.  
 Hros. de Angel García. — Urbana. — 1978.—524.  
 Cristina García Hernanz. — Urbana. — 1978.—556.  
 Elvira García González. — Urbana. — 1978.—1.072.  
 Fco. García Hernán y hnos.—Urbana.—1978.—1.153.  
 García, Julia Hr.—S. S. Agr.—1975.—324.  
 Rafael García García.—Urbana.—1978.—936.  
 García González, Rosario.—Rústica.—1977-78.—1.440.  
 García González, Rosario.—S. S. Agr.—1977-78.—15.076.  
 González Rodríguez, Francisca.—Rústica.—1978.—738.  
 González Rodríguez, Francisca. — S. S. Agr.—1978.—5.341.  
 González Martín, Juan y hm.—S. S. Agr.—1975-76.—809.  
 Jiménez Gutiérrez, C. Hr.—S. S. Agr.—1975-76.—788.  
 Hernán, Domingo, y hm.—S. S. Agr.—1975-76.—850.  
 Hernán Cristóbal, Emilio.—S. S. Agr.—1975-76.—2.602.  
 Hernán, Segunda, y hm.—S. S. Agr.—1975-6-8.—2.312.  
 Paco Hernán del Pozo y hn.—Urbana.—1978.—56.  
 Herranz Sanz, Luciano.—S. S. Agr.—1975-76.—823.  
 López Montoya, Gregorio.—S. S. Agr.—1975-76.—985.  
 Martín González, Eladio.—S. S. Agr.—1975-76.—1.094.  
 Martín Hernán, Eugenio.—S. S. Agr.—1975-76.—1.369.  
 Martín Lozoya, Fco.—S. S. Agr.—1976.—441.  
 Martín Cristóbal, María.—Industrial.—1978.—277.  
 Martín Pérez, María, y hr.—Rústica.—1978.—738.  
 Saturnino Martín Rguez.—Urbana.—1978.—962.  
 Hdros. de Amalia Martínez. — Urbana.—1978.—1.026.  
 Martínez Mnez., Aurora. — Urbana.—1978.—7.734.  
 Martínez González, Juan, y h.—S. S. Agr.—1975-76.—3.850.  
 Víctor Mateo González. — Urbana. — 1978.—16.  
 Mellado Mellado, Manuel.—Urbana.—1978.—131.



Olarte Arana, Pascual.—Urbana.—1978. 2.606.  
 Olivares Maroto, Cipriano.—Urbana.—1978.—605.  
 Juana Parrabera Sanz.—Urbana.—1978. 872.  
 Hdros. de Angela Pinto.—Urbana.—1978.—178.  
 Hdros. de Aniceto del Pozo.—Urbana.—1978.—136.  
 Pozo Sanz, Basilia.—S. S. Agr.—1975-1976.—967.  
 Pozo Pena, Bernardino Hr.—S. S. Agr.—1975-76.—774.  
 Pozo Sanz, Eugenio.—S. S. Agr.—1978. 1.502.  
 Pozo Pozo, Josefa.—S. S. Agr.—1975. 328.  
 Pozo Pozo, Julián.—S. S. Agr.—1978. 1.947.  
 Pozo Gutiérrez, Valentín.—S. S. Agr.—1975-76.—896.  
 Sanz Martín, Angel.—S. S. Agr.—1976. 521.  
 Sanz Arias, Félix.—S. S. Agr.—1975-76. 1.379.  
 Sanz Pozo, Hilario Hr.—S. S. Agr.—1975-76.—4.898.  
 Sanz Arias, Manuel.—S. S. Agr.—1975-1976.—817.  
 Hdros. de Justo Sanz Vargas.—Urbana.—1978.—73.  
 Justo Sanz Vargas.—Urbana.—1978.—516.  
 Sato Encinas, Victoriano.—Industrial.—1978.—8.052.  
 Hdros. de Ladislao Serrano.—Urbana.—1978.—82.  
 Juan M. Uceda García.—Urbana.—1978.—204.  
 Municipio de Hoyo de Manzanares  
 Alfaro Segovia, Enrique.—S. S. Agr.—1978.—1.168.  
 Ricardo Alrez., S. L.—Industrial.—1977-78.—7.534.  
 Alvarez Calvo, F. Teodoro.—Industrial.—1976 a 1978.—21.658.  
 Ariza Colmenarejo, Pablo.—S. S. Agr.—1977.—1.743.  
 Ascensión Atienza.—Urbana.—1976.—413.  
 Aumente Alcocer, Luis.—S. S. Agr.—1978.—1.669.  
 Avila Sanz, José.—Industrial.—1977-1978.—2.415.  
 Benavides Benavides, Jo. y.—S. S. Agr.—1975-76.—2.600.  
 Blanco Román, José A.—Industrial.—1978.—1.260.  
 Blasco Blasco, Carlos.—Industrial.—1978.—1.260.  
 Blasco Rubio, Celestina.—S. S. Agr.—1975-76.—2.645.  
 Blasco Blasco, Emilio.—S. S. Agr.—1975-76.—1.355.  
 Blasco Gómez, Epifanio.—S. S. Agr.—1978.—1.057.  
 Blasco Vega, Esteban.—S. S. Agr.—1975-76.—1.949.  
 Blasco Fernández, Eusebia.—S. S. Agr.—1975-76.—1.073.  
 Blasco García, Felipe.—S. S. Agr.—1978.—1.002.  
 Blasco Gómez, Juliana.—S. S. Agr.—1975-76.—3.521.  
 Blasco Blasco, Pascual.—S. S. Agr.—1978.—1.447.  
 Blasco Domínguez, Tomasa.—S. S. Agr.—1975-76.—4.909.  
 Blasco Blasco, Ursula.—S. S. Agr.—1975-76.—991.  
 Blasco Blasco, Victoriano.—S. S. Agr.—1975-76.—2.232.  
 Blasco Gómez, Victoriano.—S. S. Agr.—1978.—2.393.  
 Cancela López, Pablo.—S. S. Agr.—1975-76.—1.938.  
 Cancela López, Tomás, hm.—S. S. Agr.—1975-76.—2.784.  
 Javier Carretie Stoldt.—Urbana.—1976.—1.170.  
 Cortés R.-Llano, Antonia.—Rústica.—1978.—2.386.  
 Cortés R.-Llano, Antonia.—S. S. Agr.—1978.—22.534.  
 Benito Crespo Gómez.—Urbana.—1975-1976.—387.  
 Crespo Gómez, Benito.—Rústica.—1977-78.—1.596.  
 Crespo Gómez, Benito.—S. S. Agr.—1977-78.—17.535.  
 Crespo Alrez., Manuel.—Industrial.—1978.—1.979.  
 Cuesta Ruiz, Agustín.—S. S. Agr.—1978.—1.447.

Díaz Mnez., Francisco.—Industrial.—1978.—7.876.  
 Domínguez Glez., Pedro.—T. Personal.—1978.—132.  
 Esteban Martín, Luis de.—Industrial.—1976 a 1978.—1.110.  
 Guillermo Fernández Soto.—Urbana.—1975-76.—2.752.  
 Fernández Schez., Juan.—Industrial.—1978.—1.260.  
 Fernández Alonso, Ovidio.—T. Personal.—1978.—263.  
 García Martín, Aurelia.—S. S. Agr.—1975-76.—2.221.  
 García Manso, Carmen.—Urbana.—1976.—9.030.  
 García, Francisco Hr.—S. S. Agr.—1975-76.—794.  
 García Saura, Gonzalo.—S. S. Agr.—1978.—2.226.  
 García Blasco, Gregoria.—S. S. Agr.—1977.—564.  
 García Blasco, Jacinto, y V.—S. S. Agr.—1975-76.—950.  
 García García, Julián.—S. S. Agr.—1975-76.—799.  
 García Habilitado, Marcel.—S. S. Agr.—1975-76.—1.884.  
 García Blasco, Mauricio.—S. S. Agr.—1975-76.—1.193.  
 Gil García, José.—Industrial.—1977.—1.313.  
 Gómez Muñoz, Ramón.—Industrial.—1978.—2.962.  
 Cesáreo Herrero Garabaya.—Urbana.—1976.—1.213.  
 Cesáreo Herrero Garabaya.—S. S. Agr.—1976.—1.765.  
 Isern Mdez., M. Pilar.—Urbana.—1975-76.—534.  
 Izquierdo Bastida, Antonio.—Industrial.—1977-78.—6.037.  
 Izquierdo Iglesias, Félix.—Industrial.—1977-78.—2.415.  
 Krumel Kessler, Hugo.—S. S. Agr.—1978.—1.224.  
 Langreo Langreo, Jesús.—S. S. Agr.—1978.—1.725.  
 Lopera Méndez, Simón.—Industrial.—1978.—1.260.  
 Leguina Piñiel, Francisco.—S. S. Agr.—1978.—3.171.  
 León Blasco, José.—S. S. Agr.—1975-1976.—1.303.  
 Macazaga Alberdi, Angel.—S. S. Agr.—1978.—1.391.  
 Majuca, S. A.—Industrial.—1978.—7.876.  
 Por desconocerse el paradero de los deudores reseñados no ha sido posible notificarlos, según determina el artículo 102 del citado Reglamento General de Recaudación, la providencia de apremio dictada por el señor Tesorero de Hacienda, cuyo tenor es el que sigue:  
 "Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en la anterior relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."  
 Lo que se participa a los interesados por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de la Alcaldía de la capitalidad de la Zona, en la oficina recaudatoria y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme establece el artículo 99 del mentado cuerpo legal y al propio tiempo se les requiere para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente por sí o por medio de personas que les representen, con la advertencia que de no hacerlo en dicho plazo, contando desde su inserción en el periódico oficial, se continuará el procedimiento ejecutivo en rebeldía hasta la realización de los descubiertos.  
 Contra la anterior providencia se podrá elevar recurso de reposición en el término de ocho días ante la Tesorería de Hacienda o reclamación económico-administrativa en el de quince ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Delegación de Hacienda, ambos plazos contados desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.  
 Asimismo se advierte que la interposición de cualquier recurso no supone la suspensión del procedimiento de apremio, salvo que concurran las circunstancias pre-

vistas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Madrid, a 13 de marzo de 1979.—El Recaudador (Firmado).

(G.—3.224)

## AYUNTAMIENTOS

### LEGANES

Este Ayuntamiento adoptó el acuerdo de contratar por el sistema de concurso los trabajos relativos a mecanización de nómina, Padrón general fiscal de inmuebles, Padrón general de industrias, basura domiciliaria, Plusvalía, Impuesto sobre Circulación de Vehículos, Impuesto sobre la Radicación, contribuciones especiales, Impuesto sobre Solares sin Edificar, Impuesto sobre Solares sin Vallar, multas de tráfico y multas fiscales.

Se acordó igualmente aprobar los pliegos de condiciones que han de regir y ser base en el citado concurso, lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, por el que se aprueba el texto articulado parcial de la Ley 41/75, de Régimen Local, durante un plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, contra el mencionado pliego de condiciones.

Al mismo tiempo se anuncia la licitación, mediante concurso, los trabajos reseñados y cuyos datos son:

a) Objeto: La adjudicación que mediante concurso se acuerde en su momento tendrá por objeto la realización de los trabajos relativos al tratamiento con ordenadores y obtención de los documentos precisos para la nómina, Padrón fiscal de inmuebles, Padrón general de industrias basura domiciliaria, Plusvalía, Impuesto sobre Circulación de Vehículos, Impuesto sobre la Radicación, contribuciones especiales, Impuesto sobre Solares sin Edificar, Impuesto sobre Solares sin Vallar, multas de tráfico y multas fiscales.

b) Duración del contrato: El contrato tendrá una duración que comprenderá desde el día de su adjudicación al 31 de diciembre de 1979, prorrogable por otro ejercicio económico, en virtud de acuerdo municipal expreso.

c) El pliego de condiciones y demás elementos del contrato están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Leganés, donde podrán consultarse de nueve y media a las trece horas.

d) Garantía provisional: 100.000 pesetas.

e) Modelo de proposición:  
 D. ...., mayor de edad, vecino de ...., con domicilio en la calle de ...., número ...., con Documento Nacional de Identidad número ...., expedido en ...., el día .... de .... de ...., enterado del anuncio publicado y del pliego de condiciones que ha de regir el concurso convocado por el ilustrísimo Ayuntamiento de Leganés, al objeto de contratar el servicio de mecanización con ordenadores de la nómina, Padrón general fiscal de inmuebles, Padrón general de industria, basura domiciliaria, Plusvalía, Impuesto sobre Circulación de Vehículos, Impuesto sobre Radicación, contribuciones especiales, Impuesto sobre Solares sin Edificar, Impuesto sobre Solares sin Vallar, multas de tráfico y multas fiscales, se comprometo a la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas y demás establecidas, por la cantidad de ..... pesetas (en cifra y letra).  
 (Fecha y firma del proponente.)

f) Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Leganés, Negociado de Contratación, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del Estado, en que se inserte últimamente, en horas de nueve treinta a trece.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, a las trece horas del primer día hábil, inmediatamente siguiente a aquél en que

termine el plazo de presentación de las mismas.

g) Documentos que deberán presentar los licitadores:

1.º Resguardo de garantía provisional.  
 2.º Declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.º Documento Nacional de Identidad del firmante de la proposición económica.

4.º Si el licitador es una sociedad, escritura de constitución de la misma.

5.º Poder bastanteado a costa del licitador por el señor Secretario general, si se obra en representación de otra persona o de alguna entidad.

6.º Ultimo recibo de contribución industrial.

7.º Justificante de estar al corriente de pago de la cuota de la Seguridad Social.

8.º Proposición (reintegrada con timbre del Estado y sello municipal de 10 pesetas), ajustada al modelo que figura al final del pliego de condiciones.

En el sobre que contenga los referidos documentos figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en el concurso de .....", y será firmada al reverso por el presentador la conformidad con el cosido y lacrado que se haga en la Sección de Contratación, cuya dependencia expedirá recibo-certificado a la entrega de los pliegos.

Leganés, a 16 de mayo de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.253) (O.—28.084)

### GALAPAGAR

Solicitada la devolución de fianza por "Gumersindo García, S. A.", con domicilio en Madrid, calle del General Martínez Campos, número 3, adjudicatario del concurso para la adquisición de una máquina barreadora, con destino al servicio de limpieza de este municipio, y habiendo sido realizadas las obligaciones contraídas, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar en el plazo de quince días.

Galapagar, 14 de mayo de 1979.—El Alcalde, Victoriano Martínez Greciano.

(G. C.—5.260) (O.—28.090)

### EL ESCORIAL

Se hace público para general conocimiento que por parte de doña Pilar Herranz Muñoz se ha solicitado licencia para instalar un puesto de helados, durante la temporada estival, a ubicar en el paseo de José Antonio, de esta localidad.

El Escorial, 15 de mayo de 1979.—El Alcalde, Maximino Heras.

(G. C.—5.261) (O.—28.091)

### LA SERNA DEL MONTE

Cumpliendo lo dispuesto en la vigente ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, por quince días, las Cuentas generales del Presupuesto ordinario, Cuentas patrimoniales y la de valores independientes del año de 1978, contra cuyas Cuentas y durante quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y ocho días más, se admitirán por escrito los reparos, reclamaciones y observaciones que puedan formularse contra las mismas.

La Serna del Monte, a 14 de mayo de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.262) (O.—28.092)

### CADALSO DE LOS VIDRIOS

Por don Felipe Neri Criado García, en representación de "Constructora Rosafe, Sociedad Anónima", se ha solicitado la devolución de las fianzas constituidas por las adjudicaciones, en subasta pública, de las obras de alumbramiento de agua al sitio de "La Sierra" y alumbramiento de agua al sitio de "Arroyo de Tórtolas", por un importe de trescientas cincuenta y cinco mil quinientas setenta y nueve pesetas (355.579 pesetas).



Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación, para que durante el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes estimen tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

El expediente se halla de manifiesto en las Oficinas Municipales.

Cadalzo de los Vidrios, a 14 de mayo de 1979.—El Alcalde, Carlos Ojeda Casas.

(G. C.—5.263) (O.—28.093)

**SAN SEBASTIAN DE LOS REYES**

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la oposición para proveer en propiedad dos plazas de Auxiliares de Administración General, de este Ayuntamiento, cuya convocatoria fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 67, de fecha 20 de marzo de 1979.

**Admitidos**

1. Doña Teresa Aguado Zazo.
2. Aniceto Alvarez González.
3. Doña Natividad Azabal Hernández.
4. Doña Azucena Baonza Serrano.
5. Doña María Jesús Castro de la Rocha.
6. Doña Rosario Esteban Cuesta.
7. Doña Virtudes Esteban Cuesta.
8. Don Juan Manuel Figueredo Molero.
9. Don José Luis Gallego Ortiz.
10. Don Jesús García Conde.
11. Don Rafael García Laguna.
12. Don Alejandro González Gutiérrez.
13. Doña Rosa Olga de las Heras Díaz.
14. Doña María Carmen de las Heras García.
15. Doña María Pilar Hoyos Martín.
16. Don Isidoro Lorenzo Lomas.
17. Doña María Carmen Martín González.
18. Doña Julia Martín Rodríguez.
19. Don Jesús Eladio Matesanz Matesanz.
20. Don Antonio Navas Horcas.
21. Don Jesús Peláez Berzal.
22. Doña María Pilar Pérez Bayona.
23. Don Emilio Pérez Delgado.
24. Doña Ana María Pombo Rodríguez.
25. Doña María Josefa Ruiz Pérez.
26. Don Avelino Ruiz Valle.
27. Don Luis Ramón Saavedra González.
28. Doña María Dolores Sánchez Sánchez.
29. Don Gerardo Sanmartín de Castro.
30. Doña María de los Angeles Truchado Martín.
31. Don Luis Lorenzo Urquiano Dorado.
32. Don Arturo Yuste García.

**Excluidos**

Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5-2 del Decreto número 1411/1968, de 27 de junio, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentarse reclamaciones por quienes se consideren perjudicados.

San Sebastián de los Reyes, a 16 de mayo de 1979.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—5.264) (O.—28.084)

**PARLA**

Finalizado el plazo de presentación de instancias, y aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos para tomar parte en la oposición libre para provisión de una plaza de Oficial Fontanero, de este Ayuntamiento, convocada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid de 29 de diciembre de 1978, y en el "Boletín Oficial del Estado" de 22 de enero de 1979, se hace pública la expresada lista provisional:

**Admitidos**

- Balado Alvarez, Eduardo.
- Blanca Blanca, Francisco.
- Cobian Lorenzo, Angel.
- López Maya, José Antonio.

**Excluidos**

Ninguno.

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al

de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial del Estado", pueden formularse reclamaciones contra la lista anterior.

Parla, 14 de mayo de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.265) (O.—28.095)

Finalizado el plazo de presentación de instancias, y aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos para tomar parte en la oposición libre para provisión de una plaza de Oficial Electricista, de este Ayuntamiento, convocada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid de 29 de diciembre de 1978, y en el "Boletín Oficial del Estado" de 22 de enero de 1979, se hace pública la expresada lista provisional:

**Admitidos**

- Alimán Alvaro, Julio.
- Bravo Gómez, Martín.
- Fernández Romano, Miguel.
- Lázaro Domínguez, Martín.
- López de Pariza López, Luis.
- Ortega Lombardo, Marcelino.
- Pereira González, Manuel.
- Sierra Picón, Bernardo.
- Valverde Alonso, Andrés.

**Excluidos**

Ninguno.

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el "Boletín Oficial del Estado", pueden formularse reclamaciones contra la lista anterior.

Parla, 14 de mayo de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.266) (O.—28.096)

Finalizado el plazo de presentación de instancias, y aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos para tomar parte en la oposición libre convocada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid de 14 de diciembre de 1978, y en el "Boletín Oficial del Estado" de 22 de enero de 1979, para provisión de tres plazas de Guardias municipales, de este Ayuntamiento, se hace pública la expresada lista provisional:

**Admitidos**

- Cañada Calvo, Francisco.
- Carrillo Palacios, José.
- Bermejo Santos, Joaquín.
- Lobo Méndez, Jaime.
- Ortiz Castillo, Manuel.
- Pacheco Rodríguez, Juan Antonio.
- Río González, Teotimo del.
- Romero Aparicio, Julián.
- Santamaría Vergara, Alfredo.

**Excluidos**

Ninguno.

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", pueden formularse reclamaciones contra la lista anterior.

Parla, 14 de mayo de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.269) (O.—28.099)

Finalizado el plazo de presentación de instancias, y aprobada la lista provisional de admitidos al concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid de 25 de enero de 1979, y en el "Boletín Oficial del Estado" de 6 de febrero de 1979, para provisión de una plaza de Oficial Mayor, de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de las que rigen en tal concurso, se hace pública la expresada lista provisional:

**Admitidos**

- Secretarios de Administración Local de primera categoría:
- Contreras Reina, Lorenzo.
- Duro Lombardo, María del Carmen.
- Rodríguez Calleja, Ventura.

**Excluidos**

Ninguno.

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente lista provisional en el "Boletín Oficial del Es-

tado", pueden formularse reclamaciones contra la misma.

Parla, 14 de mayo de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.267) (O.—28.097)

Finalizado el plazo de presentación de instancias, y aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos para tomar parte en la oposición libre para provisión de dos plazas de Conserjes, convocadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid de 18 de octubre de 1978, se hace pública la expresada lista provisional:

**Admitidos**

- Ajenjo Bermejo, Juan.
- Arroyo Llamas, Ricardo.
- Astorga Barea, Fernando.
- Astorga Barea, Francisco Luis A.
- Bueso Jiménez, José.
- Corrales Martínez, Modesto.
- Bolaños Ríos, Clemente.
- Del Río González, Teotimo.
- Fernández Gironés, Eugenio.
- Galán Sampedro, Felicitísimo.
- Hernández Llamas, Antonio.
- Hidalgo García, José María.
- Martínez Mota, Francisco.
- Muñoz García, José.
- Ortiz González, Jacinto.
- Pariente Romero, Ismael.
- Sacristán Ocaña, Rafael.
- Santos Caballero, Andrés.
- Torres Maeso, Alfonso.

**Excluidos**

Ninguno.

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de este edicto en el "Boletín Oficial del Estado", pueden formularse reclamaciones contra la lista anterior.

Parla, 14 de mayo de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.268) (O.—28.098)

**FRESNO DE TOROTE**

La Corporación Municipal de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 1979, acordó por unanimidad aprobar inicialmente el Proyecto del plan parcial del polígono 17 de las Normas complementarias y subsidiarias del planeamiento de este término municipal, al sitio de "Serracines", presentado por Hermanos Mingo y con una superficie de 49.270 metros cuadrados.

Lo que se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que por los interesados se pueda examinar el expediente y proyecto de referencia y formular por escrito cuantas alegaciones estimen conveniente, en esta Secretaría, durante el expresado plazo.

Fresno de Torote, a 2 de mayo de 1979. El Alcalde, Fermín Plaza.

(G. C.—5.270) (O.—28.100)

**CERCEDILLA**

Cuarta subasta de Maderas con la rebaja de 5 por 100

Desierta la tercera subasta por falta de licitadores, por acuerdo de la Corporación Municipal, con la debida autorización de ICONA, se anuncia cuarta subasta, con el 5 por 100 de rebaja sobre los tipos base de licitación, para el aprovechamiento de un lote de madera del monte "Pinar y Agregados", correspondiente al año forestal de 1979, de conformidad al pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, con las condiciones particulares del lote que se consigna al final.

La fianza provisional a constituir será del 4 por 100 del tipo de licitación, y la definitiva del 6 por 100 del importe en que resultare adjudicado el aprovechamiento. Deberá constituirse en metálico, valores del Estado o en créditos liquidados por esta Corporación a favor del proponente.

La subasta, en virtud de acuerdo Plenario de 2 de mayo de 1979, se celebrará con el carácter de urgencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, admitiéndose las proposiciones por espacio de diez días hábiles, contados a

partir del siguiente, también hábil, de aquél en que aparezca publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las catorce horas, efectuándose el acto de apertura de pliegos al siguiente día hábil, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, y a la hora que se indica.

Las proposiciones deberán presentarse reintegradas con póliza del Estado de seis pesetas, más los sellos municipales y mutuales establecidos, debiendo acompañarse declaración jurada del proponente, manifestando no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación citado, así como resguardo de la constitución de la fianza provisional, no admitiéndose proposiciones que no cumplan estos requisitos o no se ajusten al modelo que se inserta a continuación.

Todo aquél que presente proposición en nombre de tercera persona o entidad, deberá acompañar poder debidamente bastanteado, a su costa, por Letrado con ejercicio en la provincia.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría Municipal, los días no feriados que medien hasta el día del remate, en horas de nueve a catorce.

**Modelo de proposición**

Don ....., de ..... años, natural de ..... provincia de ....., con residencia en ..... calle ....., número ....., en posesión del certificado profesional de la madera, por sí, o en representación de ....., lo cual acredita con ....., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha ....., en el monte ....., de las pertenencias de Cercedilla, ofrece por el lote número ....., la cantidad de ..... (en letra y número) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

**Condiciones particulares del lote**

Lote primero: Consta de 631 pinos, con 900 m. c.

Precio base: 2.257.200 pesetas.

Fianza provisional: 90.288 pesetas.

Hora de subasta: 12.

Cercedilla, 5 de mayo de 1979.—El Alcalde, Enrique Espinosa Amboage.

(G. C.—5.300) (O.—28.101)

**VILLALBILLA**

**Devolución de garantía**

De conformidad con las disposiciones vigentes, y durante el plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentarse reclamaciones, en las oficinas municipales, quienes creyeran tener algún derecho exigible a doña María Antonia del Valle Pariente, contratista "Pavicom, S. A.", de las obras de pavimentación de calles de Villalbilla, primera fase, cuya fianza por importe de pesetas 178.560, le será devuelto en su momento oportuno, según contratación directa efectuada con fecha 22 de febrero de 1977, en la garantía definitiva de pesetas 178.560 que tiene prestada.

En Villalbilla, a 8 de mayo de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.301) (O.—28.102)

**ARGANDA DEL REY**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento, con fecha 18 de enero próximo pasado, el Proyecto de urbanización del Cerro Miracielo, incoado por don Daniel Borrego de la Torre, de esta vecindad, queda expuesto al público, a los efectos previstos en el artículo 41.1 de la vigente ley del Suelo, durante el plazo de un mes.

Arganda del Rey, a 15 de mayo de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.302) (O.—28.103)

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

Don Félix Mencía Fernández ha solicitado licencia municipal para apertura de establecimiento de gabinete de fisioterapia, en la calle del General Mola, número 32, de esta población.

Lo que se hace saber para general conocimiento al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de diez días las reclamaciones que consideren convenientes a su derecho.

San Lorenzo del Escorial, a 15 de mayo de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.303) (O.—28.104)



**Magistraturas de Trabajo****MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 1 DE MADRID****EDICTO**

En los autos que se siguen ante esta Magistratura, bajo el número 397/79, a instancia de Pedro Villanueva Manzanares, contra Mutuality Laboral de la Construcción y otros, sobre invalidez, se ha dictado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la número 1, don Arturo Fernández López, a fin de que sea requerido el actor, cuyo domicilio se desconoce, la siguiente:

Providencia. — Magistrado, señor Fernández López.—Madrid, a 15 de marzo de 1979.—Dada cuenta; siendo desconocido el actor en el domicilio señalado en la demanda, y advirtiéndose en la misma que no se ajusta a los requisitos prevenidos en el artículo 71 de la ley de Procedimiento Laboral, al observarse en la misma la no aportación de copias de las resoluciones de las Comisiones Técnicas Calificadoras Provincial ni Central, ni acompañarse copias de demandas, póngase en conocimiento de la parte, por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los subsane dentro del sexto día, y si no lo efectuase, procedase al archivo de los autos.

Lo mandó y firma Su Señoría: de que doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma a Pedro Villanueva Manzanares, cuyo domicilio se desconoce, se expide la presente en Madrid, a 15 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—2.895)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 4.012/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Antonio Rubert Vadillo, contra Ramón Fontanillas Ventura, sobre despido, con fecha 15 de marzo de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre Antonio Rubert Vadillo y la empresa Ramón Fontanillas Ventura, y sustituyendo la obligación de readmitir por el resarcimiento de perjuicios, condeno a la citada empresa a que abone al actor, por este concepto y como indemnización complementaria, 175.000 pesetas y 187.343 pesetas. Notifíquese a las partes, con las advertencias legales.

Así lo acordó y firmó el ilustrísimo señor don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo de la número 2, asistido del Secretario que suscribe; doy fe.—Siguen las firmas.

Y para que sirva de notificación a Ramón Fontanillas Ventura, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de marzo de 1979.—El Secretario, Buitrón de Vega.

(B.—2.893)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 4.969/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de José Ignacio Candil Gil, contra "Centro de Cálculo M. D. S.", sobre despido, con fecha 29 de enero de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por José Ignacio Candil Gil, contra la empresa "Centro de Cálculo M. D. S., S. A.", debo declarar y declaro improcedente el despido del actor y condeno a dicha empresa a que le readmita en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquél y a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar. Se absuelve de la demanda a la empresa "Unimática, S. A."

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente que sobre "Anticipos reintegrables" tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100, y además la suma de 250 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (sucursal número 153, de la calle de Orense, número 18), con el número 45 de "Recursos", debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Unimática, Centro de Cálculo M. D. S.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de marzo de 1979. El Secretario, Buitrón de Vega.

(B.—2.894)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 4.829/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Rosario Sanz Pérez, contra "J. L. Sierra, S. L.", sobre cantidad, con fecha 26 de marzo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Rosario Sanz Pérez, contra la empresa "J. L. Sierra, S. L.", debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone a la actora la cantidad de 342.073 pesetas.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente que sobre "Anticipos reintegrables" tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100, y además la suma de 250 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (sucursal número 153, de la calle de Orense, número 18), con el número 45 de "Recursos", debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "J. L. Sierra, S. L.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de abril de 1979.—El Secretario, Buitrón de Vega.

(B.—3.092)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos números 5.193 al 95/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Pedro Andújar González y dos más, contra "Angel Sáinz, S. L.", sobre cantidad, con fecha 27 de febrero de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente las demandas formuladas contra la empresa "Angel Sáinz, S. L.", debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone a los actores las cantidades siguientes: a Pedro Andújar González, 111.907 pesetas; a José Azcárraga Ortiz, 114.154 pesetas, y a Manuel Azcárraga Ortiz, pesetas 111.907.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interpo-

ner recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente que sobre "Anticipos reintegrables" tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100, y además la suma de 250 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (sucursal número 153, de la calle de Orense, número 18), con el número 45 de "Recursos", debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Angel Sáinz, S. L.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de abril de 1979.—El Secretario, Buitrón de Vega.

(B.—3.096)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 5.360/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Jesús Domínguez Pérez, contra "Construcciones Hermanos Alonso, S. A.", sobre cantidad, con fecha 8 de marzo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por Jesús Domínguez Pérez, contra la empresa "Construcciones Hermanos Alonso, S. A.", debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone al actor la cantidad de 189.465 pesetas.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente que sobre "Anticipos reintegrables" tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100, y además la suma de 250 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (sucursal número 153, de la calle de Orense, número 18), con el número 45 de "Recursos", debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Construcciones Hermanos Alonso, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de abril de 1979.—El Secretario, Buitrón de Vega.

(B.—3.097)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos números 2.154 al 8/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Gregorio Molina González y cuatro más, contra "Otesa", sobre despido, con fecha 22 de marzo de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre los actores y la empresa "Otesa", y sustituyendo la obligación de readmitir por el resarcimiento de perjuicios, condeno a la citada empresa a que abone a los actores por este concepto las cantidades siguientes: a Gregorio Molina González, 75.000 pesetas; a Andrés Recio Esteban, 140.000 pesetas; a Diego Ros Miguel, 90.000 pesetas; a Segundo Jiménez Masegosa, pesetas 80.000; a José del Río Nápoles, 115.000 pesetas. Y como indemnización

complementaria las cantidades: a Gregorio Molina González, 121.023 pesetas; a Andrés Recio Esteban, 121.023 pesetas; a Diego Ros Miguel, 125.285 pesetas; a Segundo Jiménez Masegosa, 128.939 pesetas, y a José del Río Nápoles, 129.989 pesetas.

Notifíquese a las partes, con las advertencias legales.

Así lo acordó y firmó el ilustrísimo señor don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo de la número 2, asistido del Secretario que suscribe; doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Otesa", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de abril de 1979. El Secretario, Buitrón de Vega.

(B.—3.093)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 4.962/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Rafael Nogales Jiménez, contra "Coplet, S. A." y otros, sobre incapacidad, con fecha 20 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por Rafael Nogales Jiménez, contra la empresa "Coplet, S. A.", Mutua Patronal "El Fénix Mutuo", Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguro, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Y para que sirva de notificación a "Coplet, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de abril de 1979.—El Secretario, Buitrón de Vega.

(B.—3.094)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 4.826/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Carmen Ruiz Hita, contra "Electromecánica Itala, Sociedad Anónima" y otros, sobre cantidad, con fecha 7 de febrero de 1979 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Electromecánica Itala, S. A." e interventores don Francisco Serrano Terrades y don Gregorio Mingot Conde a que abonen por los conceptos reclamados a Carmen Ruiz Hita 80.004 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la ley de Procedimiento Laboral; lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual, Su Señoría ilustrísima da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída, es conforme y la firma Su Señoría ilustrísima y los presentes en el momento de su lectura, conmigo, el Secretario; de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a usted expido la presente en Madrid, a 7 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).

Y para que sirva de notificación a "Electromecánica Itala, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de abril de 1979.—El Secretario, Buitrón de Vega.

(B.—3.095)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 450/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo nú-



mero 3 de Madrid, a instancia de José Antonio Suárez de la Dehesa, contra "Sindicato del Espectáculo", sobre salarios, con fecha 8 de febrero de 1979 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia. — Magistrado, ilustrísimo señor Burgos de Andrés.—Magistratura de Trabajo número 3.—Madrid, 8 de febrero de 1979.—Dada cuenta; por recibido el anterior escrito con su copia, únase aquél a los autos de su razón a sus efectos, y se tiene por interpuesto recurso de reposición en tiempo y forma por la parte demandante, dese traslado del escrito a la parte demandada, a fin de que dentro del plazo de tres días impugne el recurso, si lo estima conveniente.—Notifíquese esta providencia a las partes.—Lo mandó y firma Su Señoría, de lo que doy fe.—Firmado y rubricado: Pablo Burgos de Andrés.—Ante mí, C. Romeo.

Y para que sirva de notificación a "Sindicato del Espectáculo", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 13 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—2.516)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos números 4.614-4.617/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Dulce Nombre de María Castellano y otros, contra "Inmobiliaria Izaskum, S. A.", sobre despido, con fecha 22 de febrero de 1979 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia. — Magistrado, ilustrísimo señor Burgos de Andrés.—En Madrid, a 22 de febrero de 1979.—Dada cuenta; a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la supletoria ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa perito a don Pedro Huidobro Salazar, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previéndole que dentro del segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerlo por conforme con el ya designado de oficio por esta Magistratura.—Lo mandó y firma Su Señoría.—Firmado y rubricado: Pablo Burgos de Andrés.—Ante mí, C. Romeo.

Y para que sirva de notificación a "Inmobiliaria Izaskum, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 13 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—2.517)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.899/77, r. 61 del año 1977, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Carlos Piñuel Vázquez, contra "Elecnor, S. A.", sobre despido, con fecha 3 de mayo de 1978 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia del Magistrado señor Burgos de Andrés.—En Madrid, a 3 de mayo de 1978.—Por dada cuenta, con las presentes actuaciones que se devuelven por el Tribunal Central de Trabajo, así como certificación y carta-orden del mismo Tribunal. Acútese recibo de dichos documentos. Guárdese y cumpla cuanto se ordena por la Superioridad, notificándose a las partes la resolución dictada y, una vez hecho, archívese el proceso, previa nota en el libro correspondiente. Hágase entrega del principal al actor y transférase el 20 por 100 a la cuenta número 663 en el Banco de España, y la cantidad de 250 pesetas, importe del depósito especial por recursos de suplicación, también a la cuenta número 663 abierta en la misma entidad.

Y para que sirva de notificación a Carlos Piñuel Vázquez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—2.766)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 3.059/76, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Eugenio Pacheco Fernández, contra Vicente Tejedor y otros, sobre enfermedad, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia. — Magistrado, ilustrísimo señor Burgos de Andrés.—Madrid, 20 de diciembre de 1977.—Dada cuenta de la presentación del escrito de formalización, fórmese con el mismo pieza separada, que se encabezará con copia o testimonio de la resolución recurrida. Se tiene formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, contra la sentencia dictada en este proceso, y dese traslado de aquél a la parte recurrida por medio de la copia que se adjunta, para que dentro del plazo de cinco días formule, si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma de Letrado para su admisión a trámite, y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo, dese cuenta para proveer.—Notifíquese a las partes.—Lo mandó y firma Su Señoría, de lo que doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Julio Ros Romero, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—2.900)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos números 4.737-53/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de María del Carmen Bravo Velasco y 16 más, contra Carmelo Gómez Acero, sobre r. contrato, con fecha 26 de febrero de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo declarar y declaro resueltos los contratos de trabajo que ligaban a las partes y, por consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a que pague a los actores, en concepto de indemnización, las siguientes cantidades: a María del Carmen Bravo Velasco, 18.000 pesetas; a Cristobalina Carmena Sánchez, 15.000 pesetas; a Paquita Armena Sánchez, 15.000 pesetas; a Rafi Fernández Jeremías, 65.000 pesetas; a Josefa Ferrera Márquez, 18.000 pesetas; a María Manuela Ferrera Márquez, 18.000 pesetas; a Felicitas García Sánchez, pesetas 67.000; a Carolina González Sánchez, 99.000 pesetas; a Francisca Lavado Fuentes, 51.000 pesetas; a Florentina Manzano Paz, 35.000 pesetas; a José Antonio Martín Timón, 15.000 pesetas; a María del Carmen Medina Benjamín, pesetas 30.000; a María Carmen Merino Morán, 20.000 pesetas; a Clemencia Muñoz Seco, 65.000 pesetas; a Antonia Ravaneda Romero, 54.000 pesetas; a Candela Rodríguez Gutiérrez, 39.000 pesetas, y a María Dolores Rojas Bullido, 65.000 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 y siguientes del Decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura por medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo, y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 del Decreto citado en la cuenta núm. 75.428 del Banco de España y 124 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle de Eloy Gonzalo, número 10, de esta capital.

Así por esta mi sentencia; la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Carmelo Gómez Acero, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a

27 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.100)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 5.168/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Angel Pérez Hiruelas, contra "Ibanosa, S. L." y "Onabi, S. A.", sobre despido, con fecha 19 de febrero de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo de declarar y declaro la improcedencia del despido del actor y, por consecuencia, debo condenar y condeno a "Onabi, S. A." a que le readmita en idénticas condiciones y puesto de trabajo, y al pago de los salarios devengados desde la fecha del despido y hasta que la readmisión tenga lugar, condenando también solidariamente a "Ibanosa, Sociedad Limitada" en cuantas consecuencias económicas se deriven del despido.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 y siguientes del Decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura por medio de escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo, y a las demandadas, que para recurrir deberán hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 del Decreto citado, en la cuenta núm. 75.428 del Banco de España y 124 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle de Eloy Gonzalo número 10, de esta capital.

Así por esta mi sentencia; la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Ibanosa, S. L." y "Onabi, S. A.", en ignorados paraderos, se expide la presente en Madrid, a 27 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.101)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 4.926/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Juana Rodríguez Carrero, contra "Pinturas Madrid, S. A.", sobre despido, con fecha 23 de febrero de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo de desestimar y desestimo la demanda, absolviendo de ella a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 y siguientes del Decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura por medio de escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo, y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 del Decreto citado, en la cuenta núm. 75.428 del Banco de España y 124 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle de Eloy Gonzalo, número 10, de esta capital.

Así por esta mi sentencia; la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Pinturas Madrid, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.102)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 4.764/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo nú-

mero 3 de Madrid, a Instancia de José Montero Alvarez, contra "Cored, S. L.", sobre salarios, con fecha 6 de marzo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a la demandada a que pague al actor la cantidad y por los conceptos a que se refiere el hecho probado segundo de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 y siguientes del Decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura por medio de escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo, y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 del Decreto citado, en la cuenta núm. 75.428 del Banco de España y 124 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle de Eloy Gonzalo, número 10, de esta capital.

Así por esta mi sentencia; la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Cored, S. L.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.103)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 4.818/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Segundo Hernández Gómez, contra "Consumidores Familiares, S. A.", sobre salarios, con fecha 6 de marzo de 1979 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia "in voce".—Esta Magistratura, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 68 de la ley de Procedimiento Laboral, dicta en este acto sentencia "in voce", en la cual estimándose probados los hechos de la demanda, por aplicación del párrafo tercero del artículo 81 de la ley de Procedimiento Laboral, de acuerdo con el número tercero del artículo 75 de la ley de Contrato de Trabajo, se condena a la parte demandada a pagar al actor la cantidad de 57.999 pesetas por los conceptos a que se refiere el hecho segundo de su demanda que en dichos particulares se da por reproducido. Contra esta resolución no cabe recurso, la parte presente quedará notificada con lectura y firma del acta, y la ausente por el despacho que se libre.

Así lo dijo, mandó y firmó Su Señoría ilustrísima; de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Consumidores Familiares, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.104)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.263/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Dionisio Aguado Fuertes, contra "Almacenes Cinematográficos, S. A.", sobre despido, con fecha 17 de marzo de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.—Que debía de declarar y declararaba resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes y, por consecuencia, debía condenar y condenaba a la parte demandada a abonar al actor la cantidad de 298.000 pesetas en concepto de indemnización y al abono de los salarios de tramitación devengados hasta la fecha de la presente resolución.

Así lo dijo, mandó y firmó el ilustrísimo señor don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de esta capital y su provincia, en el día de la fecha al comienzo indicado,



de lo que yo, el Secretario, certifico; doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Almacenes Cinematográficos, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.105)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.966/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Vicente Pinto Marín, contra "Sistemas de Sonido, S. A.", sobre despido, con fecha 13 de marzo de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.—Que debía de declarar y declarar resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes y, por consecuencia, debía condenar y condenaba a la parte demandada a abonar al actor la cantidad de 32.000 pesetas en concepto de indemnización, y al abono de los salarios de tramitación devengados hasta la fecha de la presente resolución.

Así lo dijo, mandó y firmó el ilustrísimo señor don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de esta capital y su provincia, en el día de la fecha al comienzo indicado, de lo que yo, el Secretario, certifico.

Y para que sirva de notificación a "Sistemas de Sonido, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.106)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.321/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Pablo Sánchez Blázquez, contra "Ibanosa, Sociedad Limitada", sobre salarios, con fecha 20 de marzo de 1979 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia "in voce".—Esta Magistratura, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 68 de la ley de Procedimiento Laboral, dicta en este acto sentencia "in voce", en la cual estimándose probados los hechos de la demanda, por aplicación del párrafo tercero del artículo 81 de la ley de Procedimiento Laboral, de acuerdo con el número tercero del artículo 75 de la ley de Contrato de Trabajo, se condena a la parte demandada a pagar al actor la cantidad de 90.861 pesetas, por los conceptos a los que se refiere el hecho segundo de su demanda, de los que se da por reproducido. Contra esta resolución no cabe recurso, la parte presente quedará notificada con lectura y firma del acta, y la ausente por el despacho que se libre. Con lo cual se dió por terminado el presente acto y se extiende el acta que leída por los comparecientes es encontrada conforme: se ratifican y la firman después de Su Señoría. Y conmigo, el Secretario; doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Ibanosa, S. L.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.117)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.597/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Lorenzo Prudencio Martínez, contra "Construcciones López Talavera, S. A.", sobre despido, con fecha 12 de febrero de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## Sentencia

Fallo: Que debo de declarar y declaro la improcedencia del despido del actor y, por consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a que le read-

mita en idénticas condiciones y puesto de trabajo y al pago de los salarios devengados desde la fecha del despido y hasta que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 y siguientes del Decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura por medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo, y a la demandada, que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 del Decreto citado, en la cuenta núm. 75.428 del Banco de España y 124 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en al calle de Eloy Gonzalo, número 10, de esta capital.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Construcciones López Talavera, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de marzo de 1979. El Secretario (Firmado).

(B.—3.108)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.642-3/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Juan Antonio Martínez Salcedo y otro, contra "Escelicer, S. A.", sobre salarios, se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia "in voce".—Esta Magistratura, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 68 de la ley de Procedimiento Laboral, dicta en este acto sentencia "in voce", en la cual estimándose probados los hechos de las demandas, por aplicación del párrafo tercero del artículo 81 de la ley de Procedimiento Laboral, de acuerdo con el número tercero del artículo 75 de la ley de Contrato de Trabajo, se condena a la parte demandada a pagar a los actores las cantidades respectivas de 31.143,45 pesetas y 45.328,14 pesetas por los conceptos a que se refiere el hecho tercero de sus demandas, que en dichos particulares se dan por reproducidos. Contra esta resolución no cabe recurso; las partes presentes quedarán notificadas con la lectura y firma del acta, y la ausente por el despacho que se libre.

Así lo dijo, mandó y firmó Su Señoría ilustrísima; de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Escelicer, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.109)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION Y CITACION

En los autos números 3.970-1 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Alfonso Gómez Cornejo y Juan Gómez Cornejo, contra "HB Mobiliario de Oficina y Decoración", sobre despido, con fecha 17 de abril de 1979 se ha dictado providencia y citación, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## Providencia

Magistrado de Trabajo número 3, ilustrísimo señor don Pablo Burgos de Andrés.—En Madrid, a 17 de abril de 1979. Dada cuenta; por instada ejecución de la sentencia dictada en el presente proceso, por despido, requiérase a la empresa "HB Mobiliario de Oficina y Decoración", para que proceda a la readmisión de los trabajadores Alfonso Gómez Cornejo y Juan Gómez Cornejo en el plazo de tres días, y para el supuesto de que el empresario no haya procedido a tal readmisión de trabajadores, cítese a las partes de comparecencia en esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle Orense, número 22, para la audiencia del día 19 de julio, a las once y diez horas de

su mañana, a los efectos de sustituir la obligación de readmisión por el resarcimiento de perjuicios, advirtiéndose a las partes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Encontrándose en ignorado paradero la empresa, notifíquese esta providencia por edictos.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación y citación a la empresa "HB Mobiliario de Oficina y Decoración", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.438)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

## EDICTO

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Remigia Rojo Santiago (presidenta de la Comunidad de Propietarios de Raimundo Fernández Villaverde), contra José Balbín López y otros, en reclamación por accidente, registrado con el número 5.616 de 1978, se ha acordado citar a José García Portones, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de julio, a las nueve horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 3, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a José García Portones, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 13 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.440)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION Y CITACION

En los autos número 5.183 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Francisco Javier Gómez Pérez, contra Gregorio Ramos Carro, sobre despido, con fecha 24 de abril de 1979 se ha dictado providencia y citación, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## Providencia

Magistrado de Trabajo número 3, ilustrísimo señor don Pablo Burgos de Andrés.—En Madrid, a 24 de abril de 1979. Dada cuenta; por instada ejecución de la sentencia dictada en el presente proceso, por despido, requiérase a la empresa Gregorio Ramos Carro para que proceda a la readmisión del trabajador Francisco Javier Gómez Pérez en el plazo de tres días, y para el supuesto de que el empresario no haya procedido a tal readmisión del trabajador, cítese a las partes de comparecencia en esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle Orense, número 22, para la audiencia del día 24 de julio, a las doce horas de su mañana, a los efectos de sustituir la obligación de readmisión por el resarcimiento de perjuicios, advirtiéndose a las partes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación y citación, se expide la presente en Madrid, a 25 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.444)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo número 4, con el

número 4.531 de 1978, a instancia de Balbina Muñoz Arjones, contra las empresas demandadas de Pedro Alvarez López y Agilio Aguarón Aguirre, sobre despido, se ha dictado la siguiente

## Providencia

En Madrid, a 31 de enero de 1979.—Dada cuenta; el anterior escrito únase a los autos de su razón. Dese traslado del mismo a las empresas demandadas Pedro Alvarez López y Agilio Aguarón Aguirre, y requiéraselas para que en el plazo de tres días readmitan al actor a su puesto de trabajo en las mismas condiciones que lo venían efectuando antes de producirse el despido; si transcurrido dicho plazo las empresas no hubieren hecho manifestación alguna, dese cuenta. Lo mandó y firma Su Señoría, que doy fe.—Ante mí.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a las empresas de Pedro Alvarez López y Agilio Aguarón Aguirre, cuyos domicilios actuales se desconocen, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Madrid, a 20 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.454)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.100 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Francisca Domínguez Adanez, contra "Citrancia, S. A.", sobre despido, con fecha 27 de abril de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## Fallo

Que estimando la demanda, debo declarar y declaro la nulidad del despido de la actora Francisca Domínguez Adanez por la empresa "Citrancia, S. A.", y debo declarar resuelto el contrato de trabajo que les ligaba, condenando a la empresa a que abone a la actora la cantidad de 90.000 pesetas (noventa mil pesetas) y los salarios dejados de percibir desde el 9 de febrero de 1979 hasta el día de hoy.—Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada, en la cuenta corriente número 75.519, abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100, conforme a lo establecido en el artículo 154 de la ley de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta corriente número 124, "Recursos", abierta por esta Magistratura en la calle Orense, número 20, Sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de esta capital, lo pronuncio, mando y firmo.

## Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la dicta, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Citrancia, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.455)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

## EDICTO

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Francisco Javier Moreno Fernández y otros, contra "Construcciones Cirmaco, S. A.", en reclamación por despido, registrado con los números 2.626-7/79, se ha acordado citar a



"Construcciones Cirmaco, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de junio, a las nueve y quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, planta segunda, de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Construcciones Cirmaco, S. A." se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 16 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.428)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 813-15/78, ej. 64 del año 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Antonio Vela Navajo y otros, contra Juan del Pozo Muñoz y otros, sobre cantidad, con fecha 30 de abril de 1979 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia. — Magistrado número 5, ilustrísimo señor Rodríguez Estevan.—En Madrid, a 30 de abril de 1979.

Dada cuenta, a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la supletoria ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa perito a don Miguel Márquez y F. Mazuecos, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previniéndole que dentro del segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura.

Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima: doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Juan del Pozo Muñoz y otros, "Bakar, S. A." y "Arráiz, S. A.", en ignorados paraderos, se expide la presente en Madrid, a 10 de mayo de 1979.—El Secretario, Pablo González Izquierdo.

(B.—4.553)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Eufemio Ramos Blanco, contra Escolástico Avarquilla, en reclamación por despido, registrado con el número 48 de 1979, se ha acordado citar a Eufemio Ramos Blanco, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de junio, a las doce y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra F, de esta Magistratura de Trabajo número 5, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Eufemio Ramos Blanco, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 20 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.466)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo número 9 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Antonio J. Montiel Fernández, contra "Creaciones Vares", en su titular Samuel Martínez de Lecea, en reclamación por despido, registrado con el número 320 de 1979, se ha acordado citar a Antonio J. Montiel y "Creaciones Vares", en ignorados paraderos, a fin de que comparezcan el día 22 de junio, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 9, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Antonio J. Montiel Fernández y a "Creaciones Vares", en su titular Samuel Martínez de Lecea, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 18 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.472)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo número 9 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Eladio Macía Villa, contra Mutualidad Laboral de la Construcción y otros, en reclamación por invalidez, registrado con el número 4.652 de 1978, se ha acordado citar a "Construcciones Miguel, S. A." y Santiago Miguel Esteban, en ignorados paraderos, a fin de que comparezcan el día 13 de junio, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 9, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Construcciones Miguel, S. A." y a Santiago Miguel Esteban, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 20 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.475)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo número 9 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Bernabé Muro Jodas, contra "Volt, S. A.", en reclamación por despido, registrado con el número 504 de 1979, se ha acordado citar a "Volt, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de junio, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 9, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los

medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Volt, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 21 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.476)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 10 DE MADRID

Don Tomás Pereda Amann, Magistrado de Trabajo número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Rafael Angel Aparicio Martín, contra "Construcciones J. Cardoso", en reclamación por cantidad, registrado con el número 753/78, se ha acordado citar a Rafael Angel Aparicio Martín, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1 de junio, a las nueve y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 10, letra K, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Construcciones J. Cardoso" se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 23 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.458)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Romero, contra "Disco Canje, S. A.", en reclamación por despido, registrado con el número 800 de 1979, se ha acordado citar a "Disco Canje, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de junio, a las nueve y quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Disco Canje, S. A.", en su legal representación, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 24 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.498)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Francisca Albenz Cañaveras, contra Urcisino González Carlos y otros, en reclamación por incapacidad, registrado con el número 5.878 de 1978, se ha acordado citar a Urcisino

González Carlos, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27 de junio, a las nueve y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra L, de esta Magistratura de Trabajo número 14, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Urcisino González Carlos, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 4 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.505)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Luis Núñez y Francisco Serrano Rodríguez, contra URPA, S. A. ("Urbanizaciones y Pavimentos, S. A."), en reclamación por cantidad, registrado con los números 3.435-6 de 1978, se ha acordado citar a URPA, Sociedad Anónima, ("Urbanizaciones y Pavimentos, S. A."), en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27 de junio, a las diez y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra L, de esta Magistratura de Trabajo número 14, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a URPA, Sociedad Anónima ("Urbanizaciones y Pavimentos, S. A."), se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 17 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.506)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Juan Manuel Amigo Fernández, contra "Verdeja Alcántara, Sociedad Anónima" y otros, en reclamación por cantidad, registrado con los números 136-44 de 1979, se ha acordado citar a "Verdeja Alcántara, S. A.", Angel Fernández, Julián Calvo y José María Caballero, en ignorados paraderos, a fin de que comparezcan el día 27 de junio, a las diez y cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra L, de esta Magistratura de Trabajo número 14, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Verdeja Alcántara, S. A.", Angel Fernández, Julián Calvo y José María Caballero Martín, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.



Madrid, a 19 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.507)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

## EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Dolores Loayssa Cabeza, contra Bernardo Díez Boullqsa, en reclamación por despido, registrado con el número 354 de 1979, se ha acordado citar a María Dolores Loayssa y Bernardo Díez, en ignorados paraderos, a fin de que comparezcan el día 27 de junio, a las diez cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra L, de esta Magistratura de Trabajo número 14, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a María Dolores Loayssa Cabeza y Bernardo Díez Losada, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 19 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.508)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

## EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Santiago Martínez Sánchez, contra "Tratamiento del Aire y Calefacción, S. A." (ATAYCSA), en reclamación por despido, registrado con el número 489 de 1979, se ha acordado citar a "Tratamiento del Aire y Calefacción, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27 de junio, a las diez treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra L, de esta Magistratura de Trabajo número 14, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Tratamiento del Aire y Calefacción, Sociedad Anónima" (ATAYCSA), se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 18 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.509)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

## EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Manuel Bury Calero, contra "Iberia Press, S. A.", en reclamación por cantidad, registrado con el número 3.334 de 1978, se ha acordado citar a "Iberia Press, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de junio, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de

Vistas, letra L, de esta Magistratura de Trabajo número 14, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Iberia Press, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 5 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.510)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

## EDICTO

Don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Paz García Benavente y otro, contra "Proinco, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con los números 3.172-3 de 1978, se ha acordado citar a "Proinco, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de junio, a las nueve cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Proinco, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 19 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.527)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.199-201 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Concepción Rodríguez Pinillas y dos más, contra "Marpe", sobre despido, con fecha 19 de abril de 1979 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta. Visto el anterior escrito, únase al procedimiento de su razón. Una vez firme la sentencia dictada en este proceso y no habiendo procedido la empresa a readmitir a la trabajadora, de conformidad con lo establecido en la regla 2.ª del artículo 2.º de la Orden de 15 de octubre de 1976, requiérase a la demandada "Marpe" a fin de que readmita a la actora Concepción Pinillas y otras en improrrogable plazo de tres días; en otro caso se convoca a las partes a comparecencia ante esta Magistratura, a celebrar el próximo día 19 de junio, a las once y diez horas de su mañana, a los efectos previstos en el número 3 del artículo 37 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima; doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación, se expide la presente en Madrid, a 19 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.530)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

## EDICTO

Don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Víctor Manuel

Alonso Gómez y 11 más, contra "Ibérica de Cuadros, S. A.", en reclamación por despido, registrado con los números 1.446-57 de 1978, se ha acordado citar a "Ibérica de Cuadros, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de junio, a las once y veinticinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Ibérica de Cuadros, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 6 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.533)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 717-8 y 20/76, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Juan Maya Hernández, contra "Hierros Reformados Royo, S. A.", sobre despido, con fecha 2 de febrero de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría ilustrísima, don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 16 de las de Madrid y su provincia, por ante mí, el Secretario, dijo: Que declarando extinguida la relación laboral que existió entre los actores, frente a la empresa "Hierros Reformados Royo, S. A.", se fijan, como consecuencia, que ésta debe abonar a los demandantes las siguientes cantidades:

A Juan Maya Hernández, 142.000 pesetas; a Benjamín Gutiérrez Morales, pesetas 147.000, y a Juan Tesoro Arroyo, 152.000 pesetas de indemnizaciones; pesetas 834.000, 861.600 pesetas y 889.600 pesetas más para cada uno de ellos, respectivamente, en concepto de salarios de tramitación. Póngase en conocimiento del Instituto Nacional de Previsión, con exposición del período cubierto para las indemnizaciones complementarias a los efectos previstos en la norma cuarta del artículo segundo de la Orden de 15 de octubre de 1976.

Notifíquese a las partes esta resolución, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a "Hierros Reformados Royo, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—2.941)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número ejc. 114/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Gregoria Mollóns García, contra José Prieto y otros, sobre resolución contrato, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta. Visto el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se tiene por instada nuevamente la continuación de la presente ejecución. Se tiene por embargado como propiedad del ejecutado José Manuel Prieto González, para responder de un principal de 82.800 pesetas, más 25.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas y gastos, el piso:

Urbana: Cuarenta y seis, Apartamento 6, portal 11 de planta tercera, de viviendas del edificio en Madrid, antes Chamartín de la Rosa, sección segunda, calle Juan Hurtado de Mendoza, números 9 y 11. Se halla situado en la séptima planta del edificio contando desde el se-

gundo sótano. Tiene su entrada por el portal 11 y escalera común y comprende aproximadamente una superficie construida de 62 metros 79 decímetros, y útil de 42 metros 79 decímetros, distribuidos en: vestíbulo de entrada, estar-comedor, cocina, cuarto de baño, un dormitorio y terraza a la calle Juan Hurtado de Mendoza. Linda: Frente, entrando, con pasillo de acceso a apartamento 1; derecha, con apartamento 1; izquierda, con apartamento 7, y fondo, con fachada a Juan Hurtado de Mendoza, por la que tiene dos huecos. Los datos registrales de la finca son: Finca número 16.358, libro 234, tomo 296 nuevo, folio 37, Registro 7. La finca antes descrita se halla inscrita a nombre del antes citado José Manuel Prieto González, mayor de edad, casado con Pilar González Domínguez, a la que se notificará el estado de las presentes actuaciones, a tenor de lo establecido en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Remítase una vez firme esta providencia al ilustrísimo señor Registrador de la Propiedad número 7, mandamiento por duplicado, a fin de que se practique la anotación del embargo sobre el inmueble reseñado, y se libre y remita a esta Magistratura de Trabajo certificación en que se haga constar las hipotecas, censos y gravámenes.

Requírase al ejecutado José Manuel Prieto González mediante notificación de este proveído, a fin de que en plazo de seis días presente en esta Secretaría de esta Magistratura los títulos de propiedad del bien embargado, con advertencia de que de no verificarlo se podrá emplear contra él los apremios que se estimen pertinentes, en virtud de lo establecido en la vigente legislación, para obligarle a que los presente, o mandar que por el Registro se libre certificación de lo que respecto a ellos resulte en el Registro.

Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima; doy fe.

Y para que sirva de notificación, expido la presente en Madrid, a 3 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.209)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.526/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Teresa del Pilar Holgado, contra "Iertex, S. A.", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Teresa del Pilar Holgado, contra la empresa "Iertex, S. A.", debo declarar y declaro la nulidad del despido de la actora acordado por la empresa demandada y, en consecuencia, debo condenar y condeno a ésta a que readmita a la demandante en su puesto de trabajo y a que le abone como indemnización complementaria por salarios de tramitación devengados desde el 1 de agosto de 1978 hasta el día en que se produzca la readmisión.

Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe el recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y de ser la empresa la recurrente, deberá depositar 250 pesetas en la cuenta corriente número 1.409, abierta con el nombre de "Recursos de suplicación", en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal de la calle Infanta Mercedes, número 11, de esta Villa, y, además, consignar el importe de los salarios objeto de condena, más el 20 por 100, en la cuenta corriente número 98.307, denominada "Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas", del Banco de España, de esta capital, presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso.

Y para que sirva de notificación a "Iertex, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de marzo de 1979.—El Secretario, Pilar Fernández Magester.

(B.—2.537)